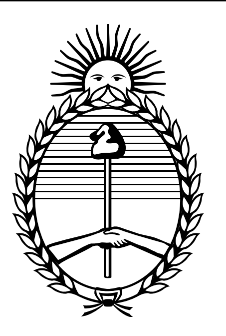
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 23
de abril de 2010

Año CXVIII
Número 31.889

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 544/2010

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Trigésima Sexta Exposición Feria Internacional del Libro de Buenos Aires" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0396475/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO (C.U.I.T. Nº 30-60954008-3), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMA SEXTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 de abril al 10 de mayo de 2010.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los elementos citados en el primer considerando, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que resulta razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 de fecha 30 de agosto de 2005, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 y por la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TRIGESIMA SEXTA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial LA RURAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 21 de abril al 10 de mayo de 2010, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 de fecha 30 de agosto de 2005, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ACUERDOS

Decreto 539/2010

Ratifícase el Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Licenciataria Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 020-004288/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Nº S01: 0222120/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de la norma citada en el considerando precedente se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida del mencionado régimen, en la medida que esto último haya dejado sin referencia el mecanismo que aquellos contratos concebían como ajuste de sus precios y tarifas.

Que la Ley Nº 25.561 estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas concesionarias y licenciatarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a la licencia que fuera aprobada por el Decreto Nº 2454 de fecha 18 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la licencia de la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS remitió a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA con fecha 29 de junio de 2005 una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en el instrumento mencionado en el considerando precedente fueron determinados los términos y condiciones del Acuerdo de Renegociación a celebrarse entre el Otorgante y el Licenciatario.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005.

Que la realización de la citada Audiencia posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de los distintos sectores y actores sociales, contribuciones que fueron evaluadas oportunamente por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que a resultas de ello, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la mencionada Unidad.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA suscribieron con fecha 8 de octubre de 2008, el ACTA ACUERDO que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL que fue aprobado por el Decreto Nº 2454 de fecha 18 de diciembre de 1992, todo ello ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicha ACTA ACUERDO introduce modificaciones al CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tornándose necesario prever la delegación, para realizar las interpretaciones, aclaraciones y cambios que sea necesario efectuar al mencionado Contrato oportunamente suscripto con la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de facilitar la resolución de cuestiones interpretativas respecto de las obligaciones contractuales.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, de conformidad con los Artículos 20 de la Ley Nº 25.561, y 4º de la Ley Nº 25.790, se otorgó intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO a los efectos de considerar la propuesta de ACTA ACUERDO.

Que a través del Decreto Nº 885 de fecha 8 de julio de 2009, operó el cambio del titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, resultando necesaria la adecuación del texto del mencionado Acuerdo a las nuevas circunstancias a fin de cumplimentar el trámite de intervención y refrendo por parte del titular de la citada cartera.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Nº 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar los Acuerdos alcanzados dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 9º de la Ley Nº 25.561, prorrogada por sus similares Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Licenciataria DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA con fecha 1 de septiembre de 2009 que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para realizar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al CONTRATO DE LICENCIA oportunamente suscripto con la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de los cambios determinados por el ACTA ACUERDO referida en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 532/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y de la ex Secretaría de la Función Pública Nº 21/92.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 24392/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Jorge Aníbal CACERES (M.I. Nº 13.855.918), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado ex agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Jorge Aníbal CACERES (M.I. Nº 13.855.918).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección Nacional del Servicio Civil de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la ex SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Jorge Aníbal CACERES (M.I. Nº 13.855.918), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, encontrándose expedita la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 538/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2231/09 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y la necesidad de la renovación de los miembros del Directorio del organismo mencionado en el marco del Decreto Nº 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que se ha llevado a cabo el proceso de selección destinado a la elección de los candidatos propuestos para ser miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS en el marco del decreto mencionado en el Visto, realizándose el día 19 de octubre de 2009 el escrutinio respectivo de los votos correspondientes a las Grandes Areas de las Ciencias Sociales y Humanidades, de las Ciencias Biológicas y de la Salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Electoral.

Que el recuento de votos estuvo a cargo del Tribunal Electoral conformado a tal fin, con la intervención de la Escribanía General de Gobierno y la presencia de veedores en representación de los candidatos.

Que luego del escrutinio de los votos emitidos, la terna correspondiente a la Gran Area de Ciencias Sociales y Humanidades quedó conformada de la siguiente forma: en el primer lugar Dora Beatriz BARRANCOS con QUINIENTOS CATORCE (514) votos y en el segundo lugar Dora Estela CELTON con TRESCIENTOS UN (301) votos.

Que en el mismo sentido, la terna correspondiente a la Gran Area de Ciencias Biológicas y de la Salud, quedó conformada de la siguiente manera: en el primer lugar Mirtha María FLAWIA con SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (643) votos, en el segundo lugar Hugo José Fernando MACCIONI con TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) votos y en tercer lugar Ana María Ramona ANTON con TRESCIENTOS TREINTA Y UN (331) votos.

Que asimismo, las organizaciones representativas del agro, en orden con el inciso d) del artículo 5º del decreto mencionado en el Visto del presente, propusieron la siguiente terna: Alejandro SCHUDEL, Carlos Octavio SCOPPA y Carlos José VANGELDEREN.

Que en idéntico sentido, el Consejo de Universidades, en virtud de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 5º del decreto citado, propuso la siguiente terna: Aldo Luis CABALLERO, Juan Carlos DEL BELLO y Francisco GARCIA BAZAN.

Que con igual criterio, las organizaciones representativas de la industria, en atención a lo prescripto por el inciso c) del artículo 5º del decreto señalado, propusieron la siguiente terna: Santiago SACERDOTE, Martín ETCHEGOYEN y Luis GONZALEZ ESTEVES.

Que mediante la Resolución Nº 3210 de fecha 15 de noviembre de 2009 del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y su modificatoria Nº 734 de fecha 16 de marzo de 2010, se aprobó todo lo actuado por el Tribunal Electoral, como también el informe final elaborado por el mismo, resolviéndose tener por constituidas las ternas de candidatos correspondientes a las DOS (2) grandes áreas mencionadas en el presente decreto y las ternas de candidatos propuestas por las organizaciones representativas del agro, la industria y el Consejo de Universidades.

Que se ha cumplimentado debidamente con el procedimiento establecido en el Título II del Decreto Nº 1661/96 para la elección de los miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 4º del Decreto Nº 1661/96.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS a la Investigadora Principal Dra. Dora Beatriz BARRANCOS (DNI Nº 3.871.520) en representación de la Gran Area de Ciencias Sociales y Humanidades y a la Investigadora Superior Dra. Mirtha María FLAWIA (DNI Nº 4.558.039) en representación de la Gran Area de Ciencias Biológicas y de la Salud.

Art. 2º — Desígnanse miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS en representación de las organizaciones representativas del agro al Dr. Alejandro Aníbal SCHUDEL (L.E. Nº 6.179.271), al Dr. Aldo Luis CABALLERO (DNI Nº 14.639.193) en representación del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y al Ing. Santiago SACERDOTE (DNI Nº 24.424.605) en representación de las organizaciones representativas de la industria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 536/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia Nº 25/93.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Trámite Interno Nº 123.093/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta —ex SFP— y ex CNMF - Nº 025/93 se dispuso el reencasillamiento del ex agente Ignacio José CURELLO, en el Nivel D, Grado 1, del ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta —ex SFP— y ex CNMF Nº 109/99 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado ex agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que el recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificado de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— t.o. 1991, a fin de ampliar y/o mejorar los fundamentos de su recurso, el causante no presentó escrito alguno, no aportando en consecuencia, nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el art. 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— t.o.1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— t.o.1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el ex agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Ignacio José CURELLO (D.N.I. Nº 6.471.426 Legajo Nº 90.671) contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93, por los motivos expuestos en el precedente considerando.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 531/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0042729/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y No Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el citado agente propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, al agente de Planta Permanente Nivel E, Grado 6, señor Don Luis Gabriel TOME (M.I. Nº 13.430.567), en un cargo de Planta Permanente, Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 530/2010

Dase por aprobada la designación de la Subsecretaria de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a la Ingeniera Da. Beatriz Mirta DIAZ (M.I. Nº 5.589.228).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de junio de 2009, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la firma del presente acto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1570/08 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL

RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
RUEDA, Marcelo Daniel Nombre de opción: RUEDA, Alba	DNI 25.218.303	C - 0	Responsable del 0-800	26/06/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 533/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 000544/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1570 del 29 de septiembre de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1570/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de Marcelo Daniel RUEDA (Nombre de opción: Alba RUEDA) (D.N.I. Nº 25.218.303).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 535/2010

Dase por prorrogada una designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 174.529/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 361 del 21 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 361/09 se efectuó la designación, con carácter transitorio, de la señora María Cristina SCACCHERI (D.N.I. Nº 6.131.234), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 361/09.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 361/09, respecto de la señora María Cristina SCACCHERI (D.N.I. Nº 6.131.234), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PUBLICO (SINEP), de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Subcoordinadora, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de enero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 496/2010

Déjase sin efecto una convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Decreto Nº 1308 de fecha 28 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se convocó al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alfredo CARRASCO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, del señor funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alfredo CARRASCO (M.I. Nº 4.153.575), dispuesta por el Decreto Nº 1308 de fecha 28 de septiembre de 2006.

Art. 2º — Agradécense los importantes servicios prestados a la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 546/2010

Acéptase la renuncia y desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el CONVENIO ARGENTINO-URUGUAYO de fecha 30 de diciembre de 1946 sobre el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio prevé en su artículo 2º que las Altas Partes acuerdan designar y mantener una COMISION TECNICA MIXTA compuesta por Delegaciones de ambos países.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL producir un cambio en la integración de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

Que presentó su renuncia el señor D. Juan Carlos CHAGAS como Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

Que corresponde la aceptación de la renuncia presentada y proceder a la designación de su reemplazante.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la designación como Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE del señor D. Juan Carlos CRESTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Juan Carlos CHAGAS (M.I. Nº 10.911.891) al cargo de Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

Art. 2º — Agradécense los importantes servicios prestados a la Nación.

Art. 3º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, al señor D. Juan Carlos CRESTO (M.I. Nº 5.829.883).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 494/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0006987/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 2176 del 18 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2176/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente que se detalla en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 2176 del 18 de diciembre de 2008 en relación con la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente que se detalla en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el Anexo I de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRE	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
CABRERA	Félix Horacio	DNI	17.488.597	Dirreccion Gral. de Inmigracion	Asistente Administrativo	D	0

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 207/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección de Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 882/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 11 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Gabriela Alicia BUONOMO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto..

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Gabriela Alicia BUONOMO (D.N.I. Nº 23.705.732), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SUBSECRETARIA PARA ,LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 203/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1061/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Florencia Lourdes CORDOBA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Florencia Lourdes CORDOBA (D.N.I. Nº 34.485.601), para desempeñar funciones de Asistente Técnica Administrativa en la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL EL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 202/2010

Apruébase la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0481084/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 24.156 y los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios, 1365 y 1366, ambos de fecha 1 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156, en sus Artículos 100 y 102, determina y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional, estableciendo la creación y las funciones de las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA.

Que en virtud de lo normado por el cuerpo legal citado precedentemente, se dictó el Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993, en cuyo Artículo 1º se establece la creación del cargo de Auditor Interno en aquellas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en las que tenga vigencia el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se creó el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, fijando sus competencias.

Que por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se estableció que todas aquellas funciones inherentes al servicio de control interno de las áreas de la administración centralizada que corresponden ejecutar a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA serán transitoriamente llevadas a cabo por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, hasta tanto el citado Ministerio se encuentre en condiciones de atender dichas actividades con los servicios de su Jurisdicción.

Que en tal sentido resulta indispensable conformar dicha Unidad en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención a la que se refiere el Artículo 6º del Decreto Nº 971/93.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º del Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

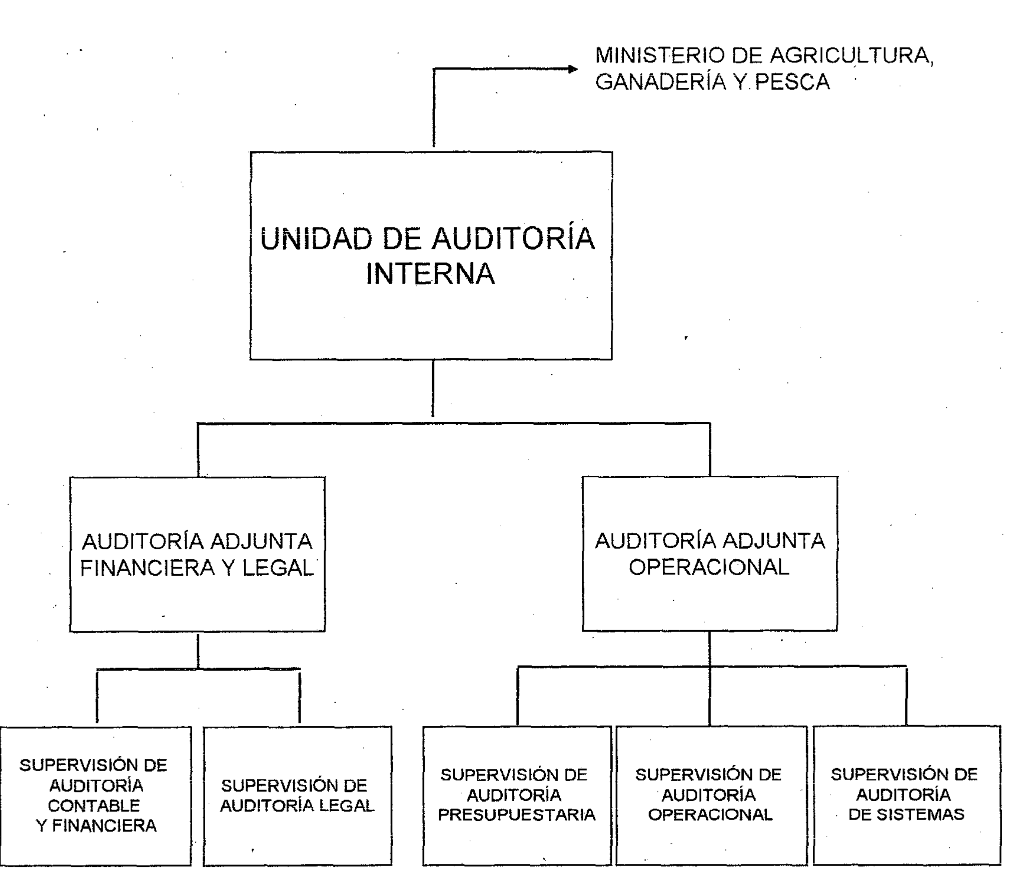
Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 - Recursos Humanos, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno corporativo.

ACCIONES:

1. Brindar un servicio a toda la organización tendiente a asegurar el logro de los objetivos y metas establecidos para el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, consistente en un examen independiente, objetivo, sistemático y amplio del funcionamiento del sistema de control interno establecido, sus operaciones, como así también en el cumplimiento de sus responsabilidades financieras, legales y de gestión.

2. Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna, conforme a las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna Gubernamental.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5. Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquéllos de significativa trascendencia económica.

6. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable formulado por las unidades ejecutoras.

10. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los desvíos que se detecten con las observaciones y recomendaciones que se formulen.

12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

14. Examinar y evaluar la información relativa al impacto de las políticas públicas, producida por los responsables de cada uno de los programas y proyectos.

15. Evaluar el cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Interna.

16. Elaborar y mantener actualizada la evaluación de riesgos de auditoría de la Jurisdicción.

17. Integrar el Comité de Control de la Jurisdicción.

18. Informar al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Comité de Control sobre el estado de avance de la ejecución del Plan Anual de Auditoría Interna y de las tareas encomendadas.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA FINANCIERA Y LEGAL

ACCIONES

1. Coordinar el desarrollo de la planificación, programación y ejecución de las acciones de la auditoría.

2. Asistir al Auditor Interno Titular en la evaluación del desarrollo general de las acciones de la unidad, en materia de relaciones institucionales y en la coordinación de acciones con otros organismos de control internos y externos.

3. Reemplazar al Auditor Interno Titular en caso de ausencia o impedimento temporario en el ejercicio de sus funciones.

4. Elaborar, en base a los riesgos de auditoría y a las necesidades emanadas de la Superioridad, el orden de prioridades a establecer en el Plan Anual de Auditoría y proponer el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas por la Jurisdicción.

5. Formular la normativa técnico-organizacional interna, requerida para el cumplimiento de los objetivos de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y su actualización.

6. Supervisar el adecuado cumplimiento de tareas asignadas a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA por la normativa vigente, tales como la intervención en los trámites de consolidación de deuda de la jurisdicción, sumarios, controles de rutina requeridos por circulares de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y similares.

7. Analizar los resultados de los trabajos elevados por los supervisores de las áreas contable-financiera y legal y asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjunto en la evaluación de sus resultados.

8. Supervisar los proyectos de informes elaborados sobre las auditorías realizadas en las áreas de su competencia.

9. Comprobar que en el desarrollo de los procesos de control efectuados en las áreas de su competencia se haya aplicado la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados conforme a los reglamentos e instructivos vigentes, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

10. Desarrollar criterios de selección temática para capacitación del personal de la unidad y para su actualización continua.

11. Captar de la dinámica organizacional de la jurisdicción y propia de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, las variables que incidan en el proceso de evaluación y ponderación de los riesgos de auditoría en las áreas de su competencia.

12. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en los temas de su competencia.

13. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y demás instancias y/u organismos competentes.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Titular en la evaluación del desarrollo general de las acciones de la unidad, en materia de relaciones institucionales y en la coordinación de acciones con otros organismos de control internos y externos.

2. Analizar los resultados de los trabajos elevados por los supervisores de las áreas presupuestaria, operacional y de sistemas y asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjunto en la evaluación de sus resultados.

3. Supervisar los proyectos de informe elaborados sobre las auditorías realizadas en las áreas de su competencia.

4. Comprobar que en el desarrollo de los procesos de control efectuados en las áreas de su competencia se haya aplicado la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados, conforme a los reglamentos e instructivos vigentes, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

5. Colaborar interactivamente con la Auditoría Adjunta Financiera y Legal, en la formulación de la normativa técnico-organizacional interna de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y su actualización.

6. Coordinar los requerimientos en materia informática que efectúen las distintas áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA para la realización de sus tareas de auditoría.

7. Captar de la dinámica organizacional de la Jurisdicción y propia de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, las variables que incidan en el proceso de evaluación y ponderación de los riesgos de auditoría en las áreas de su competencia.

8. Prestar apoyo y asesoramiento a las demás áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en los temas de su competencia.

9. Impulsar las acciones tendientes al cumplimiento de la planificación. Definir el curso de las mismas en materia de alcance, extensión y profundidad.

10. Planificar, dirigir y controlar las tareas a su cargo, asegurando el cumplimiento razonable de los estándares que en materia de auditoría interna sean establecidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y demás instancias y/u organismos competentes.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA FINANCIERA Y LEGAL

SUPERVISION DE AUDITORIA CONTABLE Y FINANCIERA

ACCIONES

1. Colaborar con el Auditor Interno Titular y/o Adjunto en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el área de su competencia.

2. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjunto en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correctivos.

3. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría referidos a la revisión de la información contable incluida en la Cuenta de Inversión de la Jurisdicción, la realización de tareas contables de cierre de ejercicio, la revisión de la gestión financiera y cualquier otra verificación que corresponda efectuar en temas de su incumbencia.

4. Evaluar el cumplimiento de las normas contables y financieras vigentes en el ámbito de su competencia.

5. Supervisar las actividades de control de ingresos en el ámbito de la Jurisdicción.

6. Coordinar las tareas de los equipos de auditoría actuantes y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

7. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

8. Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

9. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA FINANCIERA Y LEGAL

SUPERVISION DE AUDITORIA LEGAL

ACCIONES

1. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjunto y a las restantes áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en materia legal y emitir opinión mediante dictámenes respecto de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos con sujeción a las normas vigentes, aplicables a la Jurisdicción.

2. Colaborar con el Auditor Interno Titular y/o Adjunto en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en el área de su competencia.

3. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjunto en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correctivos.

4. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría referidos a temas de su incumbencia.

5. Coordinar las tareas del equipo de auditoría actuante y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

6. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

7. Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

8. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

9. Realizar el control de legalidad sobre las actividades de la Jurisdicción.

10. Ejecutar los controles legales en virtud de la multiplicidad de temáticas factibles de ser auditadas, verificando el cumplimiento de carácter jurídico de la normativa vigente.

11. Realizar la auditoría de juicios.

12. Cumplimentar las tareas de control requeridas en los trámites de consolidación de deudas de la Jurisdicción, analizar actos y hechos jurídicos encomendados por el Auditor Interno Titular y/o Adjunto, como así también compilar el archivo jurídico de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL

SUPERVISION DE AUDITORIA PRESUPUESTARIA

ACCIONES

1. Colaborar con el Auditor Interno Titular y/o Adjunto en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el área de su competencia.

2. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjunto en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correctivos.

3. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría, referidos a la revisión de la programación y control presupuestario, la ejecución física y financiera del presupuesto de la Jurisdicción y cualquier otra verificación que corresponda efectuar en temas de su incumbencia.

4. Analizar los cambios que se produzcan en la estructura presupuestaria de la Jurisdicción.

5. Evaluar los indicadores tendientes al análisis de la ejecución de los programas presupuestarios.

6. Coordinar las tareas del equipo de auditoría actuante, y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

7. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

8. Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

9. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL

SUPERVISION DE AUDITORIA OPERACIONAL

ACCIONES

1. Colaborar con el Auditor Interno Titular y/o Adjunto en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el área de su competencia.

2. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjunto en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correctivos.

3. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría, referidos a la evaluación de la gestión de los distintos programas de la Jurisdicción y cualquier otra verificación que corresponda efectuar en temas de su incumbencia.

4. Coordinar las tareas del equipo de auditoría actuante y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

5. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

6. Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

7. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

8. Participar en la creación y diseño de programas de revisión y control de operaciones para la consecución de la óptima productividad.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL

SUPERVISION DE AUDITORIA DE SISTEMAS

ACCIONES

1. Colaborar con el Auditor Interno Titular y/o Adjunto en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el área de su competencia.

2. Asistir al Auditor Interno Titular y/o Adjunto en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correctivos.

3. Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría, referidos a la evaluación de los sistemas informáticos vigentes en la Jurisdicción y cualquier otra verificación que corresponda efectuar en temas de su incumbencia.

4. Coordinar las tareas del equipo de auditoría actuante, y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos y/o requerimientos no contemplados en la planificación.

5. Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

6. Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

7. Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

8. Diseñar programas informáticos para ser utilizados en las tareas de auditoría de las distintas áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

9. Controlar que los sistemas de información y el equipamiento informático sean los adecuados para el cumplimiento de los objetivos de la Jurisdicción.

10. Establecer los mecanismos de evaluación y control para el buen uso, mantenimiento y modernización de los bienes y servicios informáticos y comunicacionales relacionados con ellos.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
ESCALAFÓN: SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

(Niveles Escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	EE	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
AUDITORÍA INTERNA	1	0	0	0	0	0	0	0
AUDITORÍA ADJUNTA FINANCIERA Y LEGAL	0	1	0	0	0	0	0	1
SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA CONTABLE Y FINANCIERA	0	0	1	0	0	0	0	1
SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA LEGAL	0	0	1	0	0	0	0	1
AUDITORÍA ADJUNTA OPERACIONAL	0	1	0	0	0	0	0	1
SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA PRESUPUESTARIA	0	0	1	0	0	0	0	1
SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA OPERACIONAL	0	0	1	0	0	0	0	1
SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA DE SISTEMAS	0	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	1	2	5	0	0	0	0	7

Planillas Anexas al Artículo 2º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ACTIVIDAD 01 - CONDUCCION Y DIRECCION SUPERIOR

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Auditor Interno Titular	1	
Subtotal Escalafón	1	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
A	2	
B	5	
Subtotal Escalafón	7	
TOTAL ACTIVIDAD	8	

Planillas Anexas al Artículo 2º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ACTIVIDAD 02 - COORDINACION DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
E	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	-1	

Planillas Anexas al Artículo 2º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 36 - FORMULACION DE POLITICAS DE LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO

ACTIVIDAD 01 - CONDUCCION Y DIRECCION SUPERIOR

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
E	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	-1	

Planillas Anexas al Artículo 2º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 36 - FORMULACION DE POLITICAS DE LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO

ACTIVIDAD 02 - PLANIFICACION DE LA POLITICA AGROPECUARIA Y FORESTAL

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
E	-2	
Subtotal Escalafón	-2	
TOTAL ACTIVIDAD	-2	

Planillas Anexas al Artículo 2º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 36 - FORMULACION DE POLITICAS DE LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO

ACTIVIDAD 03 - ESTUDIOS, SEGUIMIENTO Y PROMOCION DE MERCADOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES Y ALIMENTARIOS

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 03

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
F	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	-1	

Planillas Anexas al Artículo 2º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 38 - PROGRAMA FEDERAL DE RECONVERSION PRODUCTIVA

ACTIVIDAD 01 - CONDUCCION Y DIRECCION SUPERIOR

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
E	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	-1	

Planillas Anexas al Artículo 2º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 36 - FORMULACION DE POLITICAS DE LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO

ACTIVIDAD 05 - ADMINISTRACION Y COORDINACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 05

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
E	-1	
F	-1	
Subtotal Escalafón	-2	
TOTAL ACTIVIDAD	-2	

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 201/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº 191.979/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la licenciada María Paz MARZORATI para desempeñarse en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la licenciada María Paz MARZORATI corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la licenciada María Paz MARZORATI (D.N.I. Nº 29.962.735) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO Y Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
MARZORATI, María Paz	D.N.I. 29.962.735	B - 0	01/01/10	31/12/10

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 204/2010

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 28.152/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que tal normativa es aplicable a los contratos de locación de servicios personales dispuestos por el Decreto Nº 2345/08.

Que dicho Decreto establece los requisitos mínimos para el acceso a las distintas funciones.

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción y solicitado la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, respecto del Señor Roberto Gustavo DEHESA (D.N.I. Nº 17.758.497) dentro de las funciones de Coordinador Rango I.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

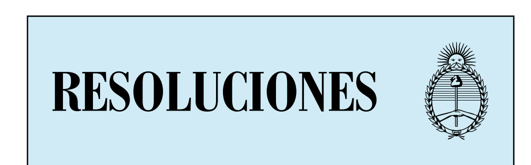
Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
PERTENECIENTE A LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS
POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE
DEL 01/01/2010 AL 30/06/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	DEHESA	Roberto Gustavo	D.N.I.	17.758.497	Coord I	$ 6.500,00	$ 39.000,00	100%
							$ 39.000,00	



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 105/2010

Consulta pública a los fines de la verificación de la existencia de producción nacional de bienes equivalentes a los comprendidos en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0168520/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Decisión Nº 58 de fecha 15 de diciembre de 2008 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Decisión Nº 58 de fecha 15 de diciembre de 2008 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN estableció que, hasta el día 31 de diciembre de 2010, los Estados Partes podrían aplicar a la importación para consumo de Bienes de Informática y Telecomunicaciones (B.I.T.) aranceles distintos al Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que, por su parte, el Artículo 11 de la norma comunitaria citada en el considerando precedente dispuso prorrogar, hasta la fecha allí indicada, la autorización otorgada a nuestro país y a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para aplicar una alícuota del CERO POR CIENTO (0%) a las importaciones para consumo de los bienes que, integrantes del aludido universo de mercancías, procedieran de países de extrazona.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se encuentra radicada una solicitud de acceso al referido régimen arancelario especial de importación.

Que la inexistencia de producción nacional de bienes equivalentes a aquellos cuya importación para consumo se pretendiera efectuar al amparo de las autorizaciones acordadas por la Decisión Nº 58/08 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN para permitir la concesión del referido régimen arancelario preferencial es una condición cuyo cumplimiento se considera imprescindible para el acceso a éste.

Que el procedimiento de la consulta pública se ha manifestado como una metodología idónea a los fines de la determinación de la eventual existencia de producción nacional de bienes originados en los diversos sectores productivos.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la realización del aludido procedimiento con relación a un grupo de bienes del universo de informática y telecomunicaciones.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la verificación de la existencia de producción nacional de bienes equivalentes a los comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en UNA (1) planilla que, como Anexo I, integra la presente resolución, llévase a conocimiento público que en el ámbito de las dependencias competentes de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se encuentra radicada una solicitud de reducción de los aranceles asignados a la importación para consumo de los referidos bienes.

Art. 2º — Los productores nacionales de los bienes aludidos en el Artículo 1º de esta medida deberán acreditar tal condición a través de una nota que llevará adjunta la totalidad de la información que se requiere en el formulario conformado por las TRES (3) planillas que, como Anexo II, integran la presente resolución.

Art. 3º — La documentación aludida en el artículo precedente deberá ser presentada, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y dirigida a la Dirección de Importaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, haciéndose referencia en dicha documentación del presente acto administrativo.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrá solicitar, complementariamente, toda aquella otra información que considerare procedente a los efectos de lo establecido en la presente resolución.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 105/2010

8471.60.52	8471.60.53	8471.70.11	8471.70.12
8471.70.19	8471.70.21	8471.70.29	8473.30.11
8473.30.19	8473.30.41	8473.30.42	8473.30.49
8473.30.99	8517.62.49	8517.62.55	8528.41.20
8528.51.20			

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 105/2010

1. Datos sobre la empresa.

1.1. Nombre o Razón Social:

1.2. Domicilio:

1.2.1. Real:

1.2.2. Especial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

1.3. Teléfono, Fax y Dirección de correo electrónico:

1.4. Persona de contacto:

1.5. Invocar carácter de representación del contacto:

2. Datos sobre el producto.

2.1. Nombre Técnico:

2.2. Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3. Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4. Fecha de inicio de la producción:

3. Datos de producción y ventas.

3.1. Producción – últimos TRES (3) años:

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCIÓN		CANTIDAD PRODUCIDA
	$	U$S	(UNIDAD DE MEDIDA)

3.2. Ventas Mercado Interno – últimos TRES (3) años:

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS		CANTIDAD VENDIDA
	$	U$S	(UNIDAD DE MEDIDA)

3.3. Ventas Mercado Externo – últimos TRES (3) años:

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS		CANTIDAD VENDIDA	PAÍS
	$	U$S	(UNIDAD DE MEDIDA)	

3.4. Principales Clientes:

NOMBRE	DIRECCIÓN

3.5. Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera, e incluso muestras, si correspondiere.

3.6. La información solicitada en los puntos 3.1., 3.2. y 3.3. deberá obtenerse a partir de las cifras en Pesos corrientes, convertidas a Dólares Estadounidenses mediante el dólar de referencia informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) correspondiente al cierre de las operaciones del último día hábil del mes anterior a la fecha de presentación de la documentación requerida en el Artículo 2º de la presente resolución.

4. Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 106/2010

Inclusión de un proyecto en los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0482066/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones Nros. 142 de fecha 15 de marzo de 2007 y 257 de fecha 5 de octubre de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que se trata de un proyecto crítico calificado como tal por la Resolución Nº 1042 de fecha 12 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la ampliación de la Central Térmica Modesto Maranzana, ubicada en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CORDOBA.

Que la firma GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA ha informado que obtuvo la autorización para importar los bienes bajo el Régimen de Envíos Escalonados mediante la Resolución Nº 19 de fecha 8 de mayo de 2008 de la Dirección de Técnica dependiente de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite Nº 103 de fecha 22 de mayo de 2008 mediante el cual ha importado la totalidad de los bienes comprometidos dentro del proyecto y parte de los repuestos que se autoriza a importar al amparo del Régimen.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 142 de fecha 15 de marzo de 2007 y 257 de fecha 5 de octubre de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de la Central Térmica Modesto Maranzana, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO informarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos de liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la firma GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO A LA RESOLUCION SICyPyME Nº 106

BIENES INTEGRANTES DE “GRANDES PROYECTOS DE INVERSION”
CON DESTINO A LA AMPLIACION DE LA CENTRAL
TERMICA MODESTO MARANZANA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8502.39	Turbogrupo a gas compuesto por generador sincrónico de corriente alterna de SESENTA Y CUATRO COMA NUEVE MEGA WATTS (64,9 MW) de potencia, de doble eje, accionado por DOS (2) turbinas de gas de TREINTA MEGA WATTS (30 MW) de potencia cada una; ductos de escape y silenciadores; filtros de aire de admisión y de aceite; cubiertas protectoras; equipos de lubricación y ventilación; intercambiadores de calor; equipo de arranque hidráulico; estructuras, plataformas; equipo de lavado de álabes; equipo de detección de gases; combinaciones de máquinas destinadas a inyectar y mantener constante la presión de agua desmineralizada, de combustibles líquidos y de combustibles gaseosos, compuesta por válvulas, incluidas las reductoras de presión, recipientes, instrumentos de medición, tablero de control y mando y tuberías con sus accesorios de conexión, montados de una estructura metálica (“skid”); y unidad con instrumental y tableros eléctrico de mando y control programable.	DOS (2)
8504.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS), compuesto por cargadores de acumuladores, acumuladores y tableros de mando y control.	DOS (2)
8537.10	Paneles de control y distribución de energía eléctrica, de corriente continua de tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 v).	TREINTA Y OCHO (38)
8424.89	Equipo de lucha contra incendios, compuesto por detectores, avisadores, rociadores/pulverizadores, tanque de CO2, tableros de control y mando, válvulas y tuberías con sus accesorios de conexión.	DOS (2)

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 39.286.649,35) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 1.964.332,46).

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 360/2010

Establécese un arancel diferencial.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO las Leyes Nros. 23.737, 25.363, 24.059, 26.045 y 26.058, los Decretos Nros. 2477/02 y 1256/07, la Resolución SE.DRO.NAR Nº 422/03, la Disposición STPYCN Nº 01/09, el Expediente Nº 1011/09 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º de la Ley Nº 26.045 establece que “las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5º de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación”.

Que por Resolución SE.DRO.NAR Nº 051/03 se dispuso el arancelamiento de toda gestión que deba efectuarse ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, a fin de propender a la modernización y mantenimiento del mismo y demás métodos operativos de la Secretaría, establecidos en la Ley Nº 25.363 y en el Decreto Nº 2477/02 y que conforman la base del sostenimiento del sistema de fiscalización de sustancias controladas llevadas a cabo por parte del mencionado Registro Nacional.

Que la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 422/03 estableció un arancel diferencial para los hospitales públicos, tanto nacionales como provinciales y municipales y las universidades públicas nacionales, en tanto resultaban entidades públicas cuya finalidad era satisfacer las funciones específicas del Estado, como proveer de salud y educación a los administrados, que cubría los costos de reposición de los formularios Ley Nº 25.363 y resultando los gastos operativos absorbidos por esta Secretaría de Estado.

Que, en el mismo sentido, las instituciones educativas estatales de la modalidad técnico profesional ya sean de nivel secundario o superior no universitario implementan actividades de laboratorio químico, físico o biológico como parte de los requisitos obligatorios que dispone la Ley Nº 26.058 y cumplen con las funciones educativas que debe brindar el Estado.

Que, asimismo, muchos de los mencionados establecimientos carecen de personería jurídica y actúan para formalizar diferentes contrataciones, bajo la personería que corresponde a su ámbito jurisdiccional, es decir el Ministerio o Secretaría de Educación del que dependen.

Que, así las cosas, corresponde otorgar a las mencionadas instituciones educativas un arancel diferencial para la realización de diversos trámites por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, permitiendo que los organismos jurisdiccionales de los que dependen se acojan al mencionado arancel.

Que una situación similar ocurre con los laboratorios de análisis de las policías y fuerzas de seguridad a que se refiere el Artículo 3º de la Ley Nº 24.059 y demás organismos estatales que realizan investigaciones científicas y/o técnicas para el Estado Nacional, provincial o municipal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26.045 y el Decreto Nº 1256/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 422/03.

Art. 2º — Establecer un arancel diferencial para gestionar el reempadronamiento, inscripción, reinscripción, presentación de los informes previstos en el Artículo 7º, inciso 1) de la Ley Nº 26.045, así como también cualquier otra presentación por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS que deban realizar los hospitales públicos nacionales, provinciales y municipales, las universidades públicas nacionales, las instituciones educativas estatales de la modalidad técnico profesional ya sean de nivel secundario o superior no universitario que implementan actividades de laboratorio químico, físico o biológico como parte de los requisitos obligatorios que dispone la Ley Nº 26.058 y los laboratorios de análisis de las policías y fuerzas de seguridad a que se refiere el Artículo 3º de la Ley Nº 24.059 y demás organismos estatales que realizan investigaciones científicas y/o técnicas para el estado nacional, provincial o municipal.

Art. 3º — Establecer que en los casos en que los mencionados en el artículo precedente carecieran de personería jurídica, el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS aplicará la presente bajo la personería del Ministerio, Secretaría o Dependencia que corresponda a su ámbito jurisdiccional.

Art. 4º — Fijar el valor del arancel a que se refiere el ARTICULO 2º de la presente Resolución en la suma de PESOS DIEZ ($ 10.-) para la adquisición de cada uno de los formularios para el trámite respectivo de que se trate.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del .Registro Oficial y archívese. — José R. Granero.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 216/2010

Establécese la inscripción de las personas físicas o jurídicas con o sin personería que tengan por objeto cualquier actividad relacionada con las sustancias químicas.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO las Leyes Nº 23.737 y Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, el Decreto Nº 1256/07, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 de la Ley Nº 26.045 establece que “las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5º de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de :a Nación”.

Que el Artículo 5º de la misma norma determina que las disposiciones de la Ley Nº 26.045 se aplicarán a las sustancias o productos químicos que el Poder Ejecutivo incluya en las listas a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Nº 23.737.

Que el Artículo 20 de la Ley Nº 26.045 establece que hasta tanto la misma sea reglamentada, mantendrán su vigencia las normas actuales que no se opongan a esa Ley.

Que, así las cosas, las sustancias o productos químicos a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Nº 23.737 son los establecidos en el Anexo I del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00.

Que de acuerdo a lo sugerido por el COMITE DE TRABAJO CONJUNTO (Decreto Nº 1168/96), por el COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL REGISTRO DE PRECURSORES QUIMICOS (Decreto Nº 2094/08), por la SUPERINTENDENCIA DE POLICIA CIENTIFICA de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y por las autoridades competentes de esta Secretaría de Estado, resulta necesario aumentar los controles respecto de las sustancias nitroetano, benzaldehído, ácido fenilacético y sus sales y metilamina, a fin de evitar su desviación hacia la producción ilícita de estupefacientes.

Que dichas sustancias merecen un especial control en atención a que son susceptibles de ser utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico.

Que La DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26.045 y los Decretos Nº 1256/07 y Nº 18/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional con las sustancias metilamina (NCM 2921.11.11), nitroetano (NCM 2904.20.70) y benzaldehído (NCM 2912.21.00) deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Quienes importen o exporten las sustancias a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución deberán cumplir con las obligaciones impuestas en el Capítulo VI del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 11/00.

Art. 3º — Quienes importen o exporten la sustancia ácido fenilacético y sus sales (NCM 2916.34.00) deberán cumplir con las obligaciones impuestas en el Capítulo VI del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00.

Art. 4º — Quienes se encuentren incluidos en las prescripciones del Artículo 1º de la presente Resolución deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el Artículo 12 del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00.

Art. 5º — Quienes se encuentren incluidos en las prescripciones del Artículo 1º de la presente Resolución deberán cumplir con lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Nº 1161/00.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José R. Granero.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 190/2010

Establécese un cupo anual de exportación de cueros curtidos terminados para la especie nutria.

Bs. As., 9/4/2010

VISTO el Expediente Nº 000192/2010 del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 2° de la Ley N° 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que por lo tanto, es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, tomando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que el Decreto N° 666/97 establece en sus artículos 8º y 9º que sobre la base de estudios y evaluaciones, se elaborarán planes de manejo para la utilización racional y sostenible de especies de la fauna silvestre sin comprometer la estabilidad de las poblaciones, para lo cual se podrán fijar cupos, así como otras medidas de regulación que se consideren pertinentes.

Que los cambios climáticos y ambientales en los ambientes naturales de la especie plantean un dinamismo al cual se deben ajustar las decisiones por consenso a través de las capturas provinciales.

Que en base a los resultados obtenidos de los estudios de campo, llevado a cabo en las temporadas anteriores, las poblaciones de nutria están teniendo una retracción numérica por la sequía seguida de una expansión por las precipitaciones; generando en ambas circunstancias, una menor presión de caza, debido a la disminución de la demanda.

Que esta especie se viene aprovechando mediante un cupo máximo de extracción y exportación mediante un acuerdo entre las Provincias y la Dirección de Fauna Silvestre y estableciéndose un plan de manejo aprobado.

Que el sector privado, principal beneficiario del recurso, es también consciente de la necesidad de tomar medidas que aseguren su utilización sustentable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE. DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para el período 2010-2012 un cupo anual de exportación de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) de cueros curtidos terminados para la especie nutria, *Myocastor coypus*. Cada temporada comienza el 1 de abril de cada año y termina el 31 de marzo del siguiente.

Art. 2º — A los efectos de poder exportar cueros de nutria en cada temporada los interesados, deberán estar inscriptos en los registros de la Dirección de Fauna Silvestre.

Art. 3º — La Dirección de Fauna Silvestre, dependiente de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, sólo autorizará las exportaciones de acuerdo a las Guías de Tránsito emitidas por las provincias dentro del tope de aceptación, fijados por consenso entre las jurisdicciones.

Art. 4º — Las existencias de cueros de nutria debidamente acreditados con anterioridad al 1 de abril de cada año, ante la Dirección de Fauna Silvestre y/o las autoridades provinciales competentes en la materia, no se sumarán al cupo para la temporada siguiente, de modo tal de evitar distorsiones y obstáculos a la efectiva fiscalización del cupo total establecido, el cual no podrá ser superado bajo ningún concepto.

Art. 5º — Queda prohibida la exportación de cueros, productos y subproductos de la especie *Myocastor coypus* que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de cupos.

Art. 6º — Las disposiciones contenidas en la presente resolución no serán aplicables a los cueros, productos o subproductos de nutria provenientes de la importación o de la cría en cautiverio en criaderos debidamente registrados ante la Dirección de Fauna provincial que corresponda y ante la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Homero M. Bibiloni.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

CONVENIOS

Resolución 99/2010

Apruébase un Modelo de Convenio en el marco del Plan de Renovación de Flota del Transporte Automotor de Cargas.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0099696/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 se aprobó el Convenio Marco suscripto entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS.

Que a través del Convenio Marco mencionado en el considerando precedente, las partes acordaron la implementación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, con el objeto de promover la renovación de dicha flota a través del aporte de una compensación económica, por parte del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a los sujetos que, den de baja para destrucción total y compactación, UNA (1) unidad usada de su propiedad que cuente con más de TREINTA (30) años de antigüedad, y reúna los requisitos fijados en el Decreto Nº 353/10.

Que juntamente con dicha compensación, se acordó la implementación de una línea de crédito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que contará con una bonificación parcial de la tasa a cargo del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que, asimismo, se convino que ambas medidas serán inescindibles, de manera tal que para acceder a la compensación, el beneficiario deberá ser sujeto de crédito en el marco de la línea a implementar y viceversa.

Que, sobre la línea de crédito a implementar, el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO tomará a su cargo una bonificación equivalente a DOS (2) puntos porcentuales anuales sobre la tasa de interés que determine el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la línea en cuestión.

Que los créditos a otorgar no podrán superar la suma total de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000), ni tener un plazo superior a CINCO (5) años.

Que, asimismo, el Convenio a suscribir por las partes prevé que —una vez otorgado el crédito— la tasa de interés se mantenga fija durante todo su plazo de vigencia, estableciendo para el primer año de instrumentación de la línea una tasa nominal anual del TRECE POR CIENTO (13%) para el Norte Grande y del QUINCE POR CIENTO (15%) para el resto del país según las zonas definidas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que en orden a lo expuesto, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA —conforme lo establecido en el Convenio de la referencia— remitirá mensualmente a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la información de las operaciones otorgadas en el mes inmediato anterior.

Que, mediante el Decreto Nº 353/10 se designó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación del antedicho Plan, con competencia para suscribir los convenios que resulten necesarios para su implementación.

Que la vigencia del Convenio propuesto regirá desde su suscripción, y subsistirá mientras tenga vigencia el Convenio Marco que rige el Plan, extinguiéndose este último cuando se hayan otorgado un total de DOS MIL CIEN (2100) unidades nuevas, o bien transcurrido el plazo de UN (1) año, lo que ocurra primero, pudiendo ser prorrogado mediante la manifestación expresa de las partes, según lo establecido en el mismo.

Que, en este contexto corresponde instrumentar las medidas necesarias para implementación de la línea de crédito contemplada en el Plan.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y 353/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio a suscribirse entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que como Anexo, con SIETE (7) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

"PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS"

Entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, representado por su señor Secretario, Licenciado en Economía Don Eduardo Dante BIANCHI, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca Nº 651 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la SECRETARIA, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado por su Presidente, señor Don Juan Carlos FABREGA con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 326 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el BANCO, ambas en adelante las PARTES, se conviene en celebrar el presente CONVENIO, de instrumentación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, conforme los siguientes antecedentes y cláusulas:

Que con fecha 26 de noviembre de 2009 el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, suscribieron un Convenio Marco, en adelante referido como el CONVENIO MARCO, por el cual convinieron la implementación de un PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS en adelante, el PLAN.

Que dicho PLAN tiene como objetivo promover la renovación de la flota del transporte automotor de cargas, para lo cual las PARTES convinieron que el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO entregará una compensación económica a los sujetos que, reuniendo los requisitos fijados en el CONVENIO MARCO, den de baja para destrucción total y compactación, UNA (1) unidad usada de su propiedad que cuente con más de TREINTA (30) años de antigüedad.

Que juntamente con dicha compensación, se acordó la implementación de una línea de crédito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que contará con una bonificación parcial de la tasa a cargo del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que, asimismo, se convino que ambas medidas serán inescindibles, de manera tal que para acceder a la compensación, el beneficiario deberá ser sujeto de crédito en el marco de la línea a implementar y viceversa.

Que se acordó que ambas medidas estarán destinadas a la compra de UNA (1) unidad nueva CERO (0) kilómetro, correspondiente a la categoría N3 - Vehículo para transporte de carga con un peso máximo superior a los DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg), establecida en el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificaciones, de potencia superior a DOSCIENTOS CABALLO VAPOR (200 CV).

Que por medio del Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010, en adelante el DECRETO, se aprobó el mencionado PLAN, designándose a la SECRETARIA como Autoridad de Aplicación, con competencia para suscribir los convenios que resulten necesarios para su implementación.

Que en el Artículo 31 del Anexo II del DECRETO se aclaró que sin perjuicio de las competencias que se otorgaban a la Autoridad de Aplicación, el pago de la bonificación de tasa de interés a cargo del ESTADO NACIONAL, sería gestionada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que en orden a lo arriba expuesto, corresponde instrumentar las medidas necesarias para la implementación de la Línea de Crédito contemplada en el PLAN al que se refiere el CONVENIO MARCO citado.

Que por lo expuesto, las PARTES suscriben el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El BANCO se compromete a instrumentar la Línea de Crédito que integrará el PLAN aprobado por el DECRETO, en adelante la LINEA, la que será habilitada sobre la base de la política vigente en materia de Financiación de Inversiones Productivas y sujeta a la capacidad prestable del BANCO.

SEGUNDA: La LINEA tendrá las siguientes características:

2.1) La tasa de interés de los créditos a otorgar será fija durante todo el plazo de vigencia del crédito que se otorgue.

Inicialmente, la tasa nominal anual a aplicar a los créditos será del TRECE POR CIENTO (13%) para las Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, LA RIOJA, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, del CHACO, FORMOSA, CORRIENTES y los departamentos General Obligado, 9 de Julio, Vera, San Javier, San Justo y San Cristóbal del norte de la Provincia de SANTA FE (en adelante NORTE GRANDE) y del QUINCE POR CIENTO (15%) para el resto del país. Dichas tasas podrán variar conforme lo defina el BANCO para su línea destinada a financiar inversiones, debiendo aplicarse siempre la menor tasa sin bonificación que se encuentre vigente para ese destino.

La tasa de interés a aplicar por el BANCO tendrá una bonificación por parte del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO equivalente al DOS POR CIENTO (2%) anual.

Asimismo, el BANCO aplicará sobre los créditos que se otorguen en el marco de la LINEA una bonificación por cumplimiento, equivalente al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) anual para el NORTE GRANDE y del UNO POR CIENTO (1%) anual para el resto del país.

2.2) Los créditos a otorgar en el marco de la LINEA deberán respetar los siguientes requisitos:

2.2.1.- El BENEFICIARIO del crédito deberá reunir las condiciones establecidas para acceder al PLAN en el DECRETO y las demás normas complementarias y reglamentarias que dicte la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, el BENEFICIARIO deberá cumplir con la condición de Pequeña y Mediana Empresa.

Se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa, a los efectos del presente PLAN, cualquier persona física o jurídica que cumpla con la condición de "Pequeño Transportista" contemplada en el apartado 1, del Artículo 2º del Anexo II del DECRETO y asimismo, cumpla con lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

2.2.2.- El crédito deberá ser destinado a la adquisición de los bienes incluidos en el PLAN, conforme lo establecido en el Artículo 5º del Anexo II del DECRETO. A tales fines la SECRETARIA informará en cada caso la unidad a adquirir por el BENEFICIARIO.

2.2.3.- El monto del crédito no podrá superar en ningún caso la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000), quedando a cargo del beneficiario del PLAN la diferencia que pudiera existir entre el precio de la unidad nueva y el monto del crédito más la compensación.

2.2.4.- El plazo de los créditos será de hasta CINCO (5) años.

2.2.5.- La garantía a constituir será una prenda con registro en primer grado sobre el vehículo que se adquiera a través de la LINEA.

2.3) En ningún caso, el monto de los créditos a otorgar en el marco de la LINEA podrán superar el cupo de crédito asignado mediante el DECRETO.

2.4) En ningún caso, podrá el BANCO aprobar créditos por unidades distintas a las indicadas en cada caso por la SECRETARIA. En el supuesto en que el beneficiario decida adquirir una unidad distinta a la informada, tal modificación deberá previamente ser aprobada por la SECRETARIA.

TERCERA: Para realizar la suscripción del acuerdo de crédito el BENEFICIARIO deberá presentar al BANCO la factura pro forma definitiva entregada por la TERMINAL. El BANCO deberá notificar, en forma inmediata, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO la suscripción del acuerdo de crédito con el BENEFICIARIO indicando, a saber: nombre y apellido o razón social del BENEFICIARIO, C.U.I.T. del BENEFICIARIO, fecha de suscripción del acuerdo de crédito, monto del crédito otorgado y Nº identificatorio del acuerdo, si lo hubiere. La factura pro forma definitiva deberá contener, al menos, la siguiente información: precio expresado en moneda nacional, características de la unidad comprometida, fecha estimada para la entrega y compromiso de no variar el precio y las características citadas.

Asimismo, el BANCO deberá notificar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aquellas solicitudes de crédito que hubieren sido aceptadas como, las que hubieren sido rechazadas en un plazo que no podrá superar los DIEZ (10) días hábiles de producido el mismo. Adicionalmente, el BANCO deberá notificar de tales circunstancias al BENEFICIARIO.

CUARTA: A fin de proceder a la instrumentación del crédito prendario, la SECRETARIA deberá contar con el certificado de destrucción total de la unidad correspondiente y el BENEFICIARIO, en caso de corresponder, deberá realizar el depósito de la diferencia a la que se refiere el apartado 2.2.3 de la Cláusula Segunda.

QUINTA: Una vez instrumentado el crédito prendario conforme lo dispuesto en el DECRETO, y recibida que fuere la autorización de débito por parte de la SECRETARIA, el BANCO procederá a debitar de la cuenta referida en la Cláusula Sexta, el monto de la compensación por destrucción total y compactación de la unidad usada. Efectuado dicho débito, y cumplido lo dispuesto en la cláusula precedente, el BANCO procederá a acreditar, por cuenta y orden del BENEFICIARIO, el importe total del precio en la cuenta que indique la TERMINAL que comercializa la unidad a ser adquirida por el BENEFICIARIO. Dicha cuenta deberá estar abierta en el BANCO y bajo la titularidad de la TERMINAL.

El BANCO informará a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, entre el día 1 y 10 de cada mes el detalle de las compensaciones abonadas en el mes inmediato anterior, especificando los siguientes datos del BENEFICIARIO: Nº de operación, fecha de operación, nombre y apellido o razón social del beneficiario, número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), domicilio, localidad, código postal, teléfono, importe de la compensación, importe del préstamo otorgado por el BANCO, importe adicional abonado por el beneficiario si lo hubiere.

SEXTA: A los fines expuestos en la cláusula precedente, la SECRETARIA transferirá a la cuenta que se habilite en el BANCO a los fines del PLAN, en una primera etapa, la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000) —equivalente al monto máximo a compensar por CIEN (100) unidades—. Una vez agotado el SESENTA POR CIENTO (60%) de la suma transferida, y notificada que fuera esta circunstancia por el BANCO, la SECRETARIA efectuará una nueva transferencia a fin de reponer el monto utilizado y así sucesivamente.

Asimismo, la SECRETARIA se compromete a mantener saldos suficientes y expeditos en dicha cuenta para atender normalmente las obligaciones asumidas.

Una vez finalizado el PLAN y en caso de existir un remanente de los importes transferidos en concepto de compensación en la cuenta que se asigne para el presente PLAN, dicho importe remanente deberá ser reintegrado a la SECRETARIA dentro de los VEINTE (20) días hábiles inmediatos posteriores al cierre del mencionado PLAN.

SEPTIMA: El BANCO deberá remitir a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones desembolsadas en el mes inmediato anterior, en virtud de los conceptos detallados en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente CONVENIO, en hoja membretada, suscripta por representante autorizado —conforme lo establecido en la Cláusula Décima la que tendrá carácter de declaración jurada—.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, y a los efectos de los puntos 11, 12, 13 y 14 del Anexo I del presente CONVENIO, el BANCO podrá adjuntar dicha información en un plazo máximo de SESENTA (60) días desde el desembolso del crédito correspondiente.

OCTAVA: La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL efectuará el pago de la bonificación de la tasa de interés al BANCO correspondiente a todas las cuotas de los créditos otorgados en el marco del PLAN, cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la información establecida en las Cláusulas Quinta y Séptima del presente CONVENIO. La SUBSECRETARIA impulsará, respecto de cada una de las operaciones financieras y de acuerdo con la información suministrada por el BANCO, las actuaciones administrativas correspondientes con el objeto de que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS emita orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación de la tasa de interés que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que el BANCO posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).

NOVENA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés de cada préstamo, operado cualquiera de los siguientes casos.

9.1- Incumplimiento, por parte del tomador del Préstamo, de los compromisos asumidos.

En caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días corridos de producida la mora, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL bonificará al BANCO los importes correspondientes, como si la mora no hubiera ocurrido.

9.2- Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

9.3- Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

9.4- Cancelación anticipada del préstamo.

9.5- Cesión del crédito.

Asimismo, y en todos los casos precedentes, el BANCO deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, entre los días 1 y 10 de cada mes, en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario del BANCO debidamente autorizado, la siguiente información, la que tendrá carácter de declaración jurada: a) Nombre/Razón Social del Titular; b) Número de préstamo; c) Capital acreditado; d) Fecha de acreditación; e) Plazo en meses; f) Días de atraso en el pago; g) Fecha de cancelación anticipada; h) Importe cancelado anticipadamente.

DECIMA: El BANCO y la SECRETARIA, para sus recíprocas obligaciones establecen que cuando los días referidos para el vencimiento de un plazo en el presente CONVENIO sean inhábiles bancarios la obligación vencerá el inmediato día hábil bancario siguiente.

DECIMOPRIMERA: Las comunicaciones entre el BANCO y la Autoridad de Aplicación serán instrumentadas por medio de notas registradas suscriptas por los funcionarios que cada PARTE designe a los fines del presente CONVENIO.

En este sentido, ambas PARTES se obligan a proporcionar a la otra, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente CONVENIO, detalle con nombre, apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado para representarlo a los fines del PLAN, en su caso, con el poder extendido y registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

DECIMOSEGUNDA: El presente CONVENIO surtirá efectos desde su suscripción y subsistirá mientras tenga vigencia el CONVENIO MARCO. Acaecida su extinción, las obligaciones a cargo de cada una de las PARES respecto de los créditos otorgados en el marco de la LINEA, con anterioridad a la fecha en que se produzca la extinción de este CONVENIO, se mantendrán vigentes.

DECIMOTERCERA: Las PARTES constituyen sus domicilios en los indicados al comienzo para cada una de ellas, donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales deban cursarse.

A los días……… del mes de…………………del año 2010, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

ANEXO I AL CONVENIO

ALTAS CORRESPONDIENTES AL MES DE (mm/aa): …./….

Nº	Descripción
1	N° de Operación
2	Nombre y Apellido / Razón social
3	CUIT / CUIL
4	Domicilio
5	Localidad
6	C.P.
7	Provincia
8	Teléfono
9	e-mail
10	Fecha de inicio de actividades
11	Volumen de venta anual del último ejercicio, sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular.
12	Período al que corresponden (dd/mm/aa a dd/mm/aa)
13	Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA)
14	Cantidad de empleados
15	Fecha de acreditación
16	Capital acreditado
17	TNA (%) cobrada a la Pyme
18	Plazo TOTAL del préstamo (en Meses)
19	Sistema de amortización
20	Cantidad de cuotas
21	Importe - PRIMERA CUOTA
22	Fecha del primer vencimiento (dd/mm/aa)
23	Mora mayor a NOVENTA (90) días
24	Frecuencia de los servicios de capital
25	Frecuencia de los servicios de interés
26	Fecha de Vencimiento

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 100/2010

Declárase a una firma comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479/95.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0251941/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA, solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de casseteras y radiograbadores monoaurales por cámaras fotográficas digitales y videocámaras digitales, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que conforme las constancias obrantes a fojas 3 a 96 del expediente cabeza, como consecuencia de la escisión societaria de las firmas SANELCO SOCIEDAD ANONIMA y SANSEI SOCIEDAD ANONIMA, beneficiarias del régimen promocional estatuido por la Ley Nº 19.640 y sus normas reglamentarias y modificatorias, surge la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Decreto Nº 359 de fecha 20 de febrero de 1991 del Gobierno del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR autoriza a partir del día 1 de marzo de 1991 la transferencia de los beneficios promocionales de los que gozaban las firmas SANELCO SOCIEDAD ANONIMA y SANSEI SOCIEDAD ANONIMA bajo el régimen de la Ley Nº 19.640 a la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de sucesora y continuadora de las mismas.

Que el Artículo 5º del referido Decreto Nº 359/91 del Gobierno del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR obliga a la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA a continuar la fabricación de casseteras y radiograbadores monoaurales, entre otros productos autorizados.

Que la Empresa NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto Nº 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de casseteras y radiograbadores monoaurales por cámaras fotográficas digitales y videocámaras digitales respectivamente, en el que se cumplen todas las condiciones estipuladas por el Artículo 3º del referido decreto.

Que la Gobernación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada por la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que conforme surge del informe de evaluación obrante a fojas 271/278 del expediente citado en el Visto, desde el punto de vista técnico no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto de sustitución de casseteras y radiograbadores monoaurales por cámaras fotográficas digitales y videocámaras digitales respectivamente.

Que en base al informe técnico referido ut supra, la Comisión de Evaluación, creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, aprueba el mencionado proyecto de sustitución de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, por cumplir con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Que, si bien se trata de la sustitución de electrodomésticos de complejidad constructiva y aplicaciones diferentes, conforme a lo normado en el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95 las videocámaras digitales encuadran en la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (C.I.I.U.), mientras que las cámaras fotográficas digitales responden a un proceso de producción similar a aquellos productos aprobados en el proyecto originalmente aprobado.

Que, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta bajo análisis y en la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen, los productos para cuya fabricación se solicita autorización no afectarán la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental, ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95.

Que conforme surge del Expediente Nº S01:0345947/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 266 del expediente citado en el Visto, la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país.

Que conforme surge del Expediente Nº S01:0010152/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 319 del expediente citado en el Visto, la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA manifiesta su compromiso de reducir el plazo de adecuación previsto por la Resolución Nº 244 de fecha 6 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION referido a la secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo para la fabricación de cámaras fotográficas digitales, incorporando las operaciones de inserción y montaje de componentes en las plaquetas y verificación y pruebas de la plaqueta completa antes de agosto de 2011.

Que en la referida presentación la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA establece que dicha adecuación será realizada a partir del primer día del decimotercer mes posterior a que la resolución que la autorice a producir las cámaras fotográficas sea publicada en el Boletín Oficial.

Que la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO opina favorablemente al compromiso asumido por la Empresa NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA según consta el informe técnico obrante a fojas 320/321 del expediente cabeza.

Que conforme lo normado en el Artículo 4º del Decreto Nº 479/95, las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios del Régimen de Sustitución de Productos, en caso de efectivizarse, deberán ser efectuadas exclusivamente por la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la Avenida Perito Moreno Nº 1651 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995, en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de septiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de casseteras y radiograbadores monoaurales por cámaras fotográficas digitales y videocámaras digitales en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES ($ 16.162.533). De dicha suma, PESOS QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO ($ 572.418) corresponden a inversiones fijas y PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 15.590.475) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 3º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a que la producción máxima del proyecto resultará de QUINIENTOS DIEZ MIL (510.000) unidades anuales de cámaras fotográficas digitales y CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) unidades anuales de videocámaras digitales, sobre la base del equipamiento informado por esta empresa, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Art. 4º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a mantener un volumen mínimo de producción de cámaras fotográficas digitales y videocámaras digitales durante la ejecución de su proyecto, conforme al SETENTA POR CIENTO (70%) de la producción máxima del proyecto, a saber:

AÑO	cámaras fotográficas digitales (en unidades)	Videocámaras digitales (en unidades)
1º	59.500	3.500
2º	80.500	7.000
3º y sig.	119.000	10.500

Art. 5º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado y sin perjuicio del que se incorpore en función de otras actividades de la firma, CUARENTA (40) nuevos empleados en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de cámaras fotográficas digitales y videocámaras digitales en el plazo de TRES (3) años computado desde el inicio de su producción, comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción una plantilla mínima de personal estable de VEINTICINCO (25) personas en el primer año, de TREINTA (30) personas durante el segundo año y de CUARENTA (40) personas al cabo del tercer año, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias.

Art. 6º — Las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios otorgados en la presente resolución, deberán ser efectuadas exclusivamente por la Empresa NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — La firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA incorporará las operaciones de inserción y montaje de componentes en las plaquetas y verificación y pruebas de la plaqueta completa, correspondiente al proceso productivo para la fabricación de cámaras fotográficas digitales, aprobado por la Resolución Nº 244 de fecha 6 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, el primer día del decimotercer mes posterior a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 8º — El incumplimiento por parte de la firma NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 9º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 109/2010

Inclusión de un proyecto en los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0446048/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de TRES (3) líneas de producción completas y autónomas.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación de DOS (2) líneas de producción de piezas mecanizadas de precisión y UNA (1) línea de extrusión a ser instaladas en la planta ubicada en el Partido de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES, destinadas a la producción de juegos de grifería sanitaria.

Que la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un certificado de calidad expedido por DET NORSKE VERITAS, según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL HAEDO ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la líneas de producción a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA solicita ante la urgencia del despacho a plaza de determinados bienes la emisión de un Certificado de Trámite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría emitió TRES (3) Certificados de Trámite bajo los Nros. 199 de fecha 12 de abril de 2006, 207 de fecha 5 de julio de 2006 y 213 de fecha 27 de octubre de 2006, habiéndose utilizado el primero parcialmente y siendo el segundo una rectificación del remanente no importado del Certificado de Trámite Nº 199.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una planta destinada a la producción de juegos de grifería sanitaria, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.yP. y M.E. Nº 109

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE JUEGOS DE GRIFERIA SANITARIA

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8458.11	Torno horizontal, de control numérico, del tipo revolver, con DOS (2) torretas para OCHO (8) y SEIS (6) herramientas respectivamente, con su alimentador de barras, extractor de virutas, unidad hidráulica y tablero de control y mando.	DOS (2)
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motores, con manipulador (empujador) hidráulico incorporado.	UNO (1)
8461.50	Máquinas de aserrar metales mediante sierra circular, provista de transportadores de rodillos, equipo hidráulico y tablero de control y mando.	DOS (2)
8428.39	Transportador de acción continua, a rodillos motorizados.	UNO (1)
8514.20	Horno de inducción para el tratamiento térmico de metales no ferrosos, con manipulador (empujador) para carga y descarga accionado hidráulicamente, transformador de alimentos con bobinas y banco de capacitores de compensación y tablero de control y mando.	UNO (1)
8462.91	Prensa hidráulica para la extrusión en caliente de metales no ferrosos, de MIL SEISCIENTAS TONELADAS (1.600 t.) de fuerza, cargador de tochos con mordazas rotativas, extractor de disco y virutas, tanque de aceite, bombas, cables, tuberías de conexión y tableros de control y mando.	UNO (1)
8419.89	Torre de enfriamiento con su tablero de control y mando.	UNO (1)
8419.89	Aparato para el calentamiento de matrices y portamatrices empleadas en prensas de extrusión, alimentado a gas.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua de placas accionadas mediante cadenas.	UNO (1)
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a UN MIL VOLTIOS (1000 V).	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (U$S 295.500.-) y EUROS DOSCIENTOS TREINTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS (€ 239.800.-)

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 236/2010

Marco Reglamentario Nacional para la Provisión de Equidos para Faena, con alcance en todo el Territorio Nacional. Modifícase la Resolución Nº 146/10.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0308003/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se crea el Marco Reglamentario Nacional para la provisión de équidos para faena, con alcance en todo el Territorio Nacional.

Que el sistema implementado por las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de

2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 1281 del 16 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, daban cumplimiento a los requisitos exigidos por la Unión Europea para la provisión de équidos para faena con destino a dicho mercado.

Que por razones operativas inherentes a la implementación de la Resolución SENASA Nº 146/2010 resulta necesario contar con un período de transición durante el cual coexistan ambos sistemas.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario que las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la Resolución SENASA Nº 146/2010 comiencen a regir a partir del 1º de julio de 2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y las prescripciones establecidas en el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se sustituye el Artículo 19 de la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente: "ARTICULO 19.- Derogación. Se deroga el Capítulo 23, Anexo II y los Formularios C227 (Declaración Jurada Movilización Local de Equidos) y C225 (Declaración Jurada Remisión de Equidos a Faena) del Anexo III de la Resolución Nº 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a partir del 1º de julio de 2010.".

Art. 2º — Se sustituye el Artículo 20 de la Resolución Nº 146 del 16 de marzo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente: "ARTICULO 20.- Abrogación. Se abroga la Resolución Nº 1281 del 16 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a partir del 1º de julio de 2010.".

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1292/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0084543/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 11/15, 21/25, 32/36, 43/47, 54/58, 65/69, 75/79, 85/89, 95/99 y 104/107.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 44.400).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 44.400).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

ANEXO S01-0084543/2010								
PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09								
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01- 0084543/10	CIRILO ANGEL VELASCO	20-06043044-7	285084343000007199501-5	5	1.000,00	ROSARIO	SANTA FE
2	S01- 0084543/10	GONELLA RICARDO WALTER	20-17937924-5	011032103003211111105-1	16	3.200,00	LA PLAYOSA	CÓRDOBA
3	S01- 0084543/10	COSSAVELLA DANIEL Y COSAVELLA EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO	30-70761109-6	011032102003210003259-3	46	9.200,00	LA PLAYOSA	CÓRDOBA
4	S01- 0084543/1	POSSETTO EDUARDO ALDO	20-08295656-6	011032343003231111576-5	30	6.000,00	VILLA FONTANA	CÓRDOBA
5	S01- 0084543/10	AIASSA JUAN CARLOS	20-06561024-9	011032103003210305750-1	35	7.000,00	LA PLAYOSA	CÓRDOBA
6	S01- 0084543/10	HERNAN LUCAS OMODEI	20-24547526-9	011021702002171042021-4	30	6.000,00	CNEL. MOLDES	CÓRDOBA
7	S01- 0084543/10	RIVAMAY SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA	30-62248985-2	014040230170720023209-9	18	3.600,00	C.A.BS.AS.	C.A.BS.AS.
8	S01- 0084543/10	BAROLO ALCIRA DEL VALLE	27-13639731-7	011050872005080005125-8	10	2.000,00	SUARDI	SANTA FE
9	S01- 0084543/10	KUCHEN BERNARDO SEGUNDO	24-06225929-5	330054382543000625809-8	10	2.000,00	SAN JERÓNIMO NORTE	SANTA FE
10	S01- 0084543/10	ARNOLD OSVALDO Y RENE MARCELO	30-67836275-8	330051862518001009807-9	22	4.400,00	HUMBOLDT	SANTA FE
	TOTAL				222	44.400,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1290/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0089997/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19 y 32/34.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 63/64.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 31 y 51.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones realizadas por los Operadores MOLINO PANAMERICANO S.A. y GASTALDI HNOS. S.A.I.C.F.E.I., que se detallan a fojas 64 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 2.398.268,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 2.398.268,05).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0089997/2010									
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					octubre	noviembre	diciembre		
1	57165147819	MOLINO PANAMERICANO S.A.	30-70814329-0	0110363020036300065410	159.186,51	114.818,85		METAN	SALTA
2	59606771975	GASTALDI HNOS S A I C F E I	30-53908108-6	0200386101000000019597			2.124.262,69	GENERAL DEHEZA	CORDOBA
TOTAL					2.398.268,05				

—

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1291/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/4/2010.

VISTO el Expediente Nº S01:0112350/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, por el Operador CADASA S.R.L., conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2, 18/19, 35/36, 55/56, 73/75, 93/95, 113/114, 135/136 y 162/163.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 190/191.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 33, 53, 72, 92, 112, 133, 160 y 179.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 828.378,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 828.378,61).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0112350/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2008								PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	marzo		
1	S01:0065088/2008	CADASA SRL	30-56102866-0	020030760100000108490-1	72.491,07	137.520,00	165.849,95	163.684,88	155.631,42	66.415,62	37.062,83	28.402,21	1.320,63	Devoto	Córdoba
TOTAL					828.378,61										

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 904/2010

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Faustino Sergio Escande Lobos.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 38/10 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 2 de San Nicolás, se instruye el Expediente Nº 28.764, caratulado "Santillán, Carlos Benjamín, Santillán, Benjamín; Lanzillotto, María Cristina; San Martín, Pedro José - sus privaciones ilegales de la libertad, torturas y desaparición forzada de personas".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal de San Nicolás, a cargo del Fiscal Federal Subrogante Dr. Juan Patricio MURRAY.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dinerada a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por a justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Carlos VILLAFUERTE RUZO, Juez a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Faustino Sergio ESCAN DE LOBOS, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 19 de febrero de 2008.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración corno la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000), por tiempo ilimitado o hasta que esta autoridad de aplicación lo disponga, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Faustino Sergio ESCANDE LOBOS, MI. Nº 5.185.192, de nacionalidad argentino, nacido en Capital Federal, el día 30 de septiembre de 1940, casado con Graciela Verónica Hernández (DNI Nº 10.860.472).

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 905/2010

Déjase sin efecto la Resolución Nº 2746/08 mediante la cual se ofrecía una recompensa.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Legajo Nº 08/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, creada por la Ley 26.375, Resolución MJSyDH Nro. 1720 de fecha 27 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de Neuquén, se instruye la causa Nº 8736 bis, caratulado "Reinhold Oscar Lorenzo y otros s/ delitos c/ la libertad y otros".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Nacional de Neuquén a cargo del fiscal Dr. José María DARQUIER.

Que mediante la Resolución MJSyDH Nro. 2746 de fecha 23 de septiembre de 2008 se ofreció como recompensa dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Jorge Héctor DI PASQUALE, D.N.I. 7.603.678, sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 15 de junio de 2007.

De acuerdo con lo informado por el Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de Neuquén, con fecha 19 de febrero de 2010, se procedió a la captura de Jorge Héctor DI PASQUALE, por personal de Policía Federal, en ejercicio de sus funciones, en el marco de la causa Nº 16.419, caratulada "Félix Pablo Crous s/ denuncia centro clandestino de detención La Cacha" del Juzgado Federal Nº 1 de la Plata.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la Resolución MJSyDH Nro. 2746 de fecha 23 de septiembre de 2008, en la que se ofrecía dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Jorge Héctor DI PASQUALE.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 433/2010

Modificación de la Resolución Nº 606/09 en relación con la inclusión a los beneficiarios del Seguro por Desempleo.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el expediente Nº 1319787/2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto 438 del 12 de marzo de 1992), la Ley de Empleo Nº 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nº 267 del 9 de marzo del 2006 y Nº 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006 y Nº 606 del 20 de julio de 2009, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 677 del 8 de septiembre de 2006 y Nº 245 del 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de prestaciones por desempleo se encuentra regulado por la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y sus modificatorias, en su TITULO IV denominado "De la protección de los trabajadores desempleados".

Que para tener derecho a las prestaciones por desempleo previstas por dicho sistema, los trabajadores deben reunir los requisitos establecidos en la Ley Nº 24.013, artículo 113, incisos a), b) c), d) e) y f).

Que el artículo 117 de la citada Ley No 24.013, concordantemente con el artículo 113, inciso c), establece el tiempo total de las prestaciones que percibirán los trabajadores, el que se determina en función de la extensión del período en que hubieran cotizado al sistema.

Que el sistema de prestaciones por desempleo establece un plazo máximo de permanencia para sus participantes de DOCE (12) meses, con la posibilidad de una extensión de hasta SEIS (6) meses más para los mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años, en virtud de lo preceptuado por el Decreto Nº 267/06.

Que a fin de acompañar en el tránsito hacia un nuevo empleo, resulta necesario sostener la búsqueda de nuevas alternativas laborales, a través de medidas que las promuevan activamente.

Que por el Decreto Nº 336/06 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO de base no contributiva con el objetivo de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé una prestación dineraria mensual para trabajadoras y trabajadores desocupados, el reconocimiento a los fines previsionales de su tiempo de permanencia en él, y su participación en acciones de terminalidad educativa, formación profesional, prácticas calificantes en ambientes de trabajo, orientación y apoyo a la búsqueda de empleo e inserción laboral.

Que el Decreto Nº 336/06 en su artículo 2º prevé la posibilidad de la extensión del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a las y los beneficiarios de otros programas sociales y a otras personas desocupadas conforme a los criterios y procedimientos que fije la Autoridad de Aplicación.

Que de conformidad con el mismo Decreto Nº 336/04 en su artículo 10, la autoridad de aplicación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO es el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución MTEySS Nº 606/09 permitió la inclusión en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a los beneficiarios del Seguro por Desempleo, que culminaran el mismo hasta diciembre de 2009.

Que las condiciones que dieran origen a dicha Resolución, a pesar de la mejora en las condiciones económicas, no han sido aún definitivamente superadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 10 del Decreto 336/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Remplázase el artículo 1º de la Resolución MTEySS Nº 606/09 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Inclusión. Las y los beneficiarios cuyas prestaciones por desempleo previstas en la Ley Nº 24.013, Título IV, finalicen durante el período 1º de junio de 2009 al 30 de junio de 2010, y no hayan sido desvinculados por otros motivos, podrán solicitar su inclusión en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO por un plazo de SEIS (6) meses o hasta tanto consigan nuevo empleo autónomo o en relación de dependencia, lo que ocurra antes, y en tanto reúnan las condiciones de accesibilidad y permanencia previstas y exigidas en el Decreto Nº 336/06 y sus normas complementarias."

Art. 2º — Control de accesibilidad. A los efectos del artículo 1º de la Resolución MTEySS Nº 606/09, se considera como finalización del beneficio la fecha de liquidación de la última cuota del seguro por desempleo.

Art. 3º — Normas complementarias. Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4º — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1132/2010

Fíjase el segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2010.

Bs. As., 9/4/2010

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de Setiembre de 1992 y el Expediente Nº 14.757/09 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.546 publicada en el Boletín Oficial el 27 de noviembre de 2009, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) distribuido por Decisión Administrativa Nº 2/10 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2010 ha quedado fijada en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ($ 86.635.200).

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2010, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorandum Nº 39/10 que obra en fojas 94 a 95 y Nº 45/10 que obra en fojas 96 a 98 del citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables disponibles por esa Gerencia de las Distribuidoras, Transportistas, Gasoductos y Subdistribuidoras, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2010, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2009.

Que durante el ejercicio, los Transportistas, Gasoductos y Distribuidoras, han efectuado un pago a cuenta de la Tasa de Acuerdo a la Resolución ENARGAS Nº 11.036/10.

Que se ha determinado el excedente del año 2009 en PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 699.696) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, correspondería su asignación al presente ejercicio, aplicándose el (CINCUENTA POR CIENTO) 50% a la determinación de este segundo anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2010.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2038/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el segundo anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2010 en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 21.658.800), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2010 fijado en el Artículo 1º deberá descontársele la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 349.848), conforme se lo determina en el Anexo I, (Columna Excedente 2009), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2009.

Art. 3º — Establécese como fecha de vencimiento el 26 de abril de 2010 para el ingreso del presente anticipo.

Art. 4º — Aplíquese los saldos a favor de los sujetos al presente anticipo de acuerdo a lo establecido en el art. 5º de la Resolución ENARGAS Nº I-1003/09.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2010 - 2º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 2 ºAnticipo Tasa Fis. 2010	Tasa Mínima Subdistrib.	2º ANTICIPO TASA FISC. 2010	EXCEDENTE 2009 A CUENTA	VTO. 26/04/2010 2º ANTICIPO TASA 2010	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 26/04/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	486,383.00	0.00	0.00	486,383.00	14.915360%	3,150,467.00		3,148,765.00	52,682.00	3,096,083.00		3,096,083.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	669,440.00	0.00	0.00	669,440.00	20.528960%	4,336,189.00		4,333,847.00	56,719.00	4,277,128.00		4,277,128.00
Metrogas S.A.	830,051.31	207,014.00	264,645.00	358,392.31	10.990412%	2,321,428.00		2,320,174.00	40,632.00	2,279,542.00		2,279,542.00
Gas Natural BAN S.A.	729,031.69	125,475.58	220,976.33	382,579.78	11.732142%	2,478,098.00		2,476,760.00	40,511.00	2,436,249.00		2,436,249.00
Litoral Gas S.A.	271,918.09	59,830.04	67,001.65	145,086.40	4.449201%	939,774.00		939,266.00	16,976.00	922,290.00		922,290.00
Gasnor S.A.	119,047.97	12,355.28	31,815.24	74,877.45	2.296182%	485,007.00		484,744.00	8,290.00	476,454.00		476,454.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	236,384.00	36,749.00	65,751.00	133,884.00	4.105669%	867,212.00		866,743.00	15,567.00	851,176.00		851,176.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	209,147.00	18,472.00	75,267.00	115,408.00	3.539087%	747,537.00		747,133.00	12,780.00	734,353.00		734,353.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	501,644.49	103,673.62	175,476.79	222,494.08	6.822975%	1,441,169.00		1,440,391.00	25,632.00	1,414,759.00		1,414,759.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	375,477.07	43,796.68	205,613.78	126,066.61	3.865942%	816,576.00		816,135.00	13,392.00	802,743.00		802,743.00
GasNea S.A.	36,174.24	5,115.73	9,833.33	21,225.18	0.650889%	137,483.00		137,408.00	1,756.00	135,652.00		135,652.00
Gas Andes S.A.	154,894.00	0.00	0.00	154,894.00	4.749959%	1,003,301.00		1,002,759.00	17,352.00	985,407.00		985,407.00
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	89,826.00	0.00	0.00	89,826.00	2.754592%	581,833.00		581,519.00	8,935.00	572,584.00		572,584.00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	104,538.00	0.00	37,523.00	67,015.00	2.055073%	434,079.00		433,844.00	7,507.00	426,337.00		426,337.00
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	32,178.00	0.00	0.00	32,178.00	0.986766%	208,428.00		208,315.00	6,460.00	201,855.00		201,855.00
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	86,371.00	0.00	0.00	86,371.00	2.648642%	559,454.00		559,152.00	9,676.00	549,476.00		549,476.00
Cruz del Sur S.A.	4,995.00	0.00	0.00	4,995.00	0.153176%	32,354.00		32,337.00	505.00	31,832.00		31,832.00
Gas Link S.A.	10,415.00	0.00	0.00	10,415.00	0.319385%	67,461.00		67,425.00	973.00	66,452.00		66,452.00
Petrouruguay S.A.	25,652.00	0.00	0.00	25,652.00	0.786641%	166,157.00		166,067.00	2,874.00	163,193.00		163,193.00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	4,973,567.86	612,481.93	1,153,903.12	3,207,182.81	98.351053%	20,774,007.00	0.00	20,762,784.00	339,219.00	20,423,565.00	0.00	20,423,565.00

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 2 ºAnticipo Tasa Fis. 2010	Tasa Mínima Subdistrib.	2º ANTICIPO TASA FISC. 2010	EXCEDENTE 2009 A CUENTA	VTO. 26/04/2010 2º ANTICIPO TASA 2010	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 26/04/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Servicio de Gas Junín S.A.	6,175.51		3,663.34	2,512.17	0.077038%	16,272.00		16,263.00	281.00	15,982.00		**15,982.00**
Emgasud S.A.	20,095.78		9,717.03	10,378.75	0.318273%	67,227.00		67,190.00	1,080.00	66,110.00		**66,110.00**
Cooperativa O y SP Batan	685.47		328.91	356.56	0.010934%	2,310.00		2,308.00	25.00	2,283.00		**2,283.00**
Coop.Servicios Públicos Henderson	750.09		412.53	337.56	0.010352%	2,187.00		2,185.00	38.00	2,147.00		**2,147.00**
Coop. Mariano Moreno Ltda	3,165.38		1,840.64	1,324.74	0.040624%	8,581.00		8,576.00	109.00	8,467.00		**8,467.00**
Redes Excon S.A. ex Cía de Gas de la Costa S.A.	4,019.67		2,110.72	1,908.95	0.058540%	12,365.00		12,358.00	169.00	12,189.00		**12,189.00**
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	1,175.52		542.70	632.82	0.019406%	4,099.00		4,097.00	52.00	4,045.00		**4,045.00**
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	569.14		663.73	-94.59	-0.002901%	-613.00	900.00	900.00	8.00	892.00	11.00	**881.00**
Gas del Sur S.A.	4,067.05		1,806.20	2,260.85	0.069331%	14,644.00		14,636.00	253.00	14,383.00		**14,383.00**
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	1,297.21		656.91	640.30	0.019635%	4,147.00		4,145.00	72.00	4,073.00		**4,073.00**
Emprendimientos 2001 S.R.L.Corral de Bustos	855.27		381.38	473.89	0.014532%	3,069.00		3,068.00	58.00	3,010.00		**3,010.00**
Dirgas S.A.(Monte Buey)	363.62		179.94	183.68	0.005633%	1,190.00		1,189.00	21.00	1,168.00		**1,168.00**
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	3,546.49		1,720.85	1,825.64	0.055985%	11,825.00		11,819.00	205.00	11,614.00		**11,614.00**
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	187.00		451.82	-264.82	-0.008121%	-1,715.00	900.00	900.00	8.00	892.00	11.00	**881.00**
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	410.67		157.87	252.80	0.007752%	1,637.00		1,637.00	28.00	1,609.00		**1,609.00**
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	1,047.77		482.37	565.40	0.017338%	3,662.00		3,660.00	63.00	3,597.00		**3,597.00**
Isla Verde Gas S.A.	297.28		147.70	149.58	0.004587%	969.00		968.00	17.00	951.00		**951.00**
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	768.13		298.43	469.70	0.014404%	3,042.00		3,041.00	47.00	2,994.00		**2,994.00**
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	164.51		71.74	92.77	0.002845%	601.00	900.00	900.00	10.00	890.00		**890.00**
Redengas S.A. (Paraná)	9,990.80		4,020.03	5,970.77	0.183099%	38,675.00		38,654.00	669.00	37,985.00		**37,985.00**
Coop. Tabacaleros JujuyLtda.	737.37		539.15	198.22	0.006079%	1,284.00		1,283.00	17.00	1,266.00		**1,266.00**
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado Ltda.	96.04		96.60	-0.56	-0.000017%	-4.00	900.00	900.00	8.00	892.00	1.00	**891.00**
Coop. Prov.Obras y Serv. Franck Ltda.	477.08		284.19	192.89	0.005915%	1,249.00		1,249.00	22.00	1,227.00		**1,227.00**
Coop. Serv. Públicos Murphy	346.67		216.09	130.58	0.004004%	846.00	900.00	900.00	15.00	885.00		**885.00**
Firmat Gas S.A.	1,582.95		806.33	776.62	0.023816%	5,030.00		5,028.00	73.00	4,955.00		**4,955.00**
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	169.25		96.36	72.89	0.002235%	472.00	900.00	900.00	8.00	892.00	1.00	**891.00**
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	28,119.81		25,502.46	2,617.35	0.080263%	16,953.00		16,944.00	8.00	16,936.00	7,138.00	**9,798.00**
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	1,047.65		314.74	732.91	0.022475%	4,747.00		4,745.00	66.00	4,679.00		**4,679.00**
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	385.96		171.61	214.35	0.006573%	1,388.00		1,388.00	43.00	1,345.00		**1,345.00**
Coop. Ltda. de Elec.y Ser. Anexos de Jeppener	601.27		282.23	319.04	0.009784%	2,067.00		2,065.00	36.00	2,029.00		**2,029.00**
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv.Carcarañá Ltda.	614.27		350.22	264.05	0.008097%	1,710.00		1,709.00	30.00	1,679.00		**1,679.00**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 2 ºAnticipo Tasa Fis. 2010	Tasa Mínima Subdistrib.	2º ANTICIPO TASA FISC. 2010	EXCEDENTE 2009 A CUENTA	VTO. 26/04/2010 2º ANTICIPO TASA 2010	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 26/04/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	367.62		136.66	230.96	0.007083%	1,496.00		1,495.00	22.00	1,473.00		**1,473.00**
Tecnogas Patagónica S.A.	2,063.12		1,009.60	1,053.52	0.032307%	6,824.00		6,820.00	136.00	6,684.00		**6,684.00**
Gas de Monte Maíz S.A.	683.96		394.56	289.40	0.008875%	1,875.00		1,874.00	39.00	1,835.00		**1,835.00**
Coop. F.E.L. Limitada	1,117.27		1,041.82	75.45	0.002314%	489.00	900.00	900.00	8.00	892.00	11.00	**881.00**
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	567.19		199.21	367.98	0.011284%	2,383.00		2,382.00	29.00	2,353.00		**2,353.00**
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	8,344.82		5,390.75	2,954.07	0.090589%	19,134.00		19,124.00	331.00	18,793.00		**18,793.00**
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	935.43		422.56	512.87	0.015728%	3,322.00		3,320.00	57.00	3,263.00		**3,263.00**
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	471.28		321.77	149.51	0.004585%	968.00		968.00	23.00	945.00		**945.00**
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	920.10		527.24	392.86	0.012047%	2,545.00		2,543.00	28.00	2,515.00		**2,515.00**
Gubelco Gas S.A.	70.57		9.96	60.61	0.001859%	393.00	900.00	900.00	7.00	893.00	1.00	**892.00**
San Jerónimo Norte S.A.P.E.M.	448.55		201.67	246.88	0.007571%	1,599.00		1,598.00	28.00	1,570.00		**1,570.00**
Tomsu S.A.	407.38		208.47	198.91	0.006100%	1,288.00		1,288.00	43.00	1,245.00		**1,245.00**
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	252.40		167.27	85.13	0.002611%	552.00	900.00	900.00	11.00	889.00		**889.00**
Esperanza Servicios S.A.	2,384.33		1,072.58	1,311.75	0.040226%	8,497.00		8,492.00	147.00	8,345.00		**8,345.00**
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	1,080.32		281.75	798.57	0.024489%	5,173.00		5,170.00	89.00	5,081.00		**5,081.00**
Coop. de Prov. Obras SP Setubal Ltda.	2,322.82		1,231.31	1,091.51	0.033472%	7,070.00		7,066.00	121.00	6,945.00		**6,945.00**
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda.	73.16		41.95	31.21	0.000957%	202.00	900.00	900.00	3.00	897.00	1.00	**896.00**
Carlos Paz Gas Soc. de Economía Mixta	3,897.33		1,676.05	2,221.28	0.068117%	14,388.00		14,380.00	249.00	14,131.00		**14,131.00**
Coop. SP Ltda. Pueblo Camet	304.76		162.49	142.27	0.004363%	922.00		921.00	6.00	915.00	1.00	**914.00**
Buenos Aires Gas S.A.	1,927.90		1,571.27	356.63	0.010936%	2,310.00		2,309.00	40.00	2,269.00		**2,269.00**
Bombal Bigand	1,010.13		615.33	394.80	0.012107%	2,557.00		2,556.00	44.00	2,512.00		**2,512.00**
Coop. de Serv Coronda Ltda.	522.01		279.81	242.20	0.007427%	1,569.00		1,568.00	27.00	1,541.00		**1,541.00**
Coop. de Serv. y Sociales de Pérez Ltda.	512.81		236.12	276.69	0.008485%	1,792.00		1,791.00	30.00	1,761.00		**1,761.00**
Coop. Juan Alberdi Ltda.	135.72		76.91	58.81	0.001803%	381.00	900.00	900.00	7.00	893.00	1.00	**892.00**
CoopLeandro N. Alem Ltda.	126.95		68.80	58.15	0.001783%	377.00	900.00	900.00	6.00	894.00	11.00	**883.00**
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.	859.27		305.29	553.98	0.016988%	3,588.00		3,586.00	62.00	3,524.00		**3,524.00**
Coop. de Prov. de Elec. y OSP de M. Alfonzo	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	900.00	900.00	8.00	892.00	11.00	**881.00**
Coop. Telef. y OSPyC de Abasto Ltda.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	900.00	900.00	8.00	892.00	11.00	**881.00**
Coop. de Prov. de Elec. y SP Roberts Ltda.	438.13		348.11	90.02	0.002761%	583.00	900.00	900.00	10.00	890.00		**890.00**
Servicios Moldes S.A.	529.93		211.20	318.73	0.009774%	2,064.00		2,063.00	24.00	2,039.00		**2,039.00**
Coop. Obras y Serv. Montes de Oca Ltda.	254.95		189.14	65.81	0.002018%	426.00	900.00	900.00	7.00	893.00	1.00	**892.00**
Coop. Obras y Serv. El Bolsón Ltda.	10,756.39		7,111.35	3,645.04	0.111778%	23,610.00		23,597.00	408.00	23,189.00		**23,189.00**
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	137,597.28	0.00	83,825.82	53,771.46	1.648947%	348,293.00	14,400.00	359,516.00	5,597.00	353,919.00	7,211.00	346,708.00

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 2 ºAnticipo Tasa Fis. 2010	Tasa Mínima Subdistrib.	2º ANTICIPO TASA FISC. 2010	EXCEDENTE 2009 A CUENTA	VTO. 26/04/2010 2º ANTICIPO TASA 2010	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 26/04/2010
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$	$	$
Rafael G. Albanesi S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Gasmarket S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
AES Energy Ltd.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Energy Consulting Services S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
AES Parana Gas S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Pan American Energy LLC						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Repsol YPF S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
World Energy Business S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Natural Energy S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Endesa Cemsa S.A. ex Comercializadora de Energia del Mercosur S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	641.00	**13,723.00**
Tecgas Argentina S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Wintershall Energía S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
EIYS S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Proener S.A. ex CMS Comercializadora de Energía S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Powerco S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Gas Meridional S.R.L.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
COMARGAS (Comerc.de Gas Natural S.A.)						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Gasmarra Energy S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Energen S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Energy Traders S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Metroenergía S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Enersud S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Pluspetrol S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Mobil Argentina S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Energía y Soluciones S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Energix S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Compañía Petrolera COPSA S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
ENARSA S.A. (Energía Argentina S.A.)						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Remsa S.A. ex La Casualidad S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Gas Patagonia S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Apache Energía Argentina S.R.L						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Occidental Arg. Exploration and Prod. Inc. (Oxy Arg.)						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00	163.00	**14,201.00**
Alternativas Energéticas						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00		**14,364.00**
LPG Baires S.R.L.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00		**14,364.00**
San Atanasio Energía S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00		**14,364.00**
Total Gas Marketing Con Sur S.A.						14,500.00		14,500.00	136.00	14,364.00		**14,364.00**
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						536,500.00	0.00	536,500.00	5,032.00	531,468.00	5,857.00	525,611.00
T O T A L G E N E R A L	5,111,165.14	612,481.93	1,237,728.94	3,260,954.27	100.000000%	21,658,800.00	14,400.00	21,658,800.00	349,848.00	21,308,952.00	13,068.00	21,295,884.00

1) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo de Pesos novecientos ($ 900) cada una de ellas.

2) Los Comercializadores abonarán en dos cuotas la suma de Pesos catorce mil quinientos ($ 14.500) cada una de ellas, como anticipo a cuenta, siendo este cálculo provisorio.

3) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, en base a los Estados Contables al 31/12/2009, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2811

Procedimiento. Sistema Registral. Registro Tributario. Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y sus complementarias. Digitalización de datos biométricos. Su implementación.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-228-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y sus complementarias, se aprobó el "Sistema Registral" integrado por el "Registro Tributario" y los "Registros Especiales", destinado a profundizar la transparencia de la relación fisco-contribuyente.

Que en línea con el objetivo permanente de esta Administración Federal de posibilitar a los contribuyentes y responsables la realización de trámites mediante transferencia electrónica de datos, resulta oportuno implementar el "Registro Tributario" e integrarlo con los distintos registros de carácter particular.

Que a los fines de incorporar en el "Sistema Registral" los datos necesarios para conformar un perfil de las personas físicas que actúen por sí o en representación de terceros, se entiende necesario establecer procedimientos de identificación y registro a través del uso de dispositivos que permiten la digitalización de la fotografía, la firma, la huella dactilar y la imagen reproducida del documento nacional de identidad.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "Registro Tributario" como registro integrante del "Sistema Registral" aprobado por la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y sus complementarias.

Art. 2º — A los fines de solicitar la inscripción y obtener la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), los contribuyentes y responsables deberán observar —según se trate de personas

físicas o jurídicas—, las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 10, sus modificatorias y complementarias o Nº 2325 y Nº 2337, respectivamente, y las que se establecen por la presente.

Asimismo, deberán solicitar la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Respecto de la obligación establecida en la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias, en relación con la presentación del formulario de declaración jurada Nº 460/F —personas físicas—, no deberán cubrirse en el mismo los rubros “Datos Económicos”, “Datos Tributarios” y “Datos de la Seguridad Social”.

Art. 3º — Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior y a la documentación y elementos previstos en la normativa vigente para formalizar la solicitud de inscripción, este Organismo requerirá a las personas físicas que actúen por sí o como apoderados o representantes legales de personas físicas o jurídicas, el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar, así como la exhibición del documento de identidad para ser “escaneado”.

De tratarse de personas físicas con discapacidad permanente o incapacidad temporal, así como de personas residentes en el exterior, los apoderados o representantes legales, al registrar sus propios datos biométricos, deberán presentar la documentación probatoria que para cada situación se requiere, según lo dispuesto en Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

La registración de los datos biométricos no se considerará perfeccionada hasta tanto se ratifique la fotografía, la firma y el documento de identidad “escaneado”, mediante el servicio denominado “Aceptación de datos biométricos” del sitio “web” del Organismo (http://www.afip.gob.ar), al que se accederá utilizando la respectiva “Clave Fiscal”.

Aquellas personas físicas que hayan registrado los datos biométricos conforme a lo establecido en la presente y, con posterioridad, soliciten la modificación de alguno de ellos o el blanqueo de la “Clave Fiscal”, deberán actualizar, además, la restante información no modificada (fotografía y/o firma y/o huella dactilar y/o documento de identidad y/o “Clave Fiscal”) y ratificar nuevamente los datos biométricos en la forma indicada en el párrafo precedente.

Quedan excluidos de la obligación de actualizar la “Clave Fiscal” los responsables que posean dispositivos de “hardware token”, suministrados por esta Administración Federal.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, estime pertinentes.

Art. 4º — Una vez obtenida la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y ratificados los datos biométricos registrados, a. efectos de solicitar la inscripción en el “Registro Tributario”, los contribuyentes y/o responsables deberán:

a) Declarar la o las actividades económicas, y

b) requerir el alta en los respectivos impuestos y/o regímenes según corresponda a sus obligaciones y deberes tributarios.

Para ello, deberán ingresar al servicio “Sistema Registral”, disponible en el sitio “web” institucional, mediante la utilización de la “Clave Fiscal”, acceder al “Registro Tributario” y seleccionar la opción “Actividades económicas”, “F 420/T Alta de Impuestos y/o Regímenes”, “Empadronamiento/Categorización Autónomos” o “Monotributo”, según corresponda.

Una vez ingresados los datos se procederá al envío electrónico de los respectivos formularios de declaración jurada y el sistema generará los correspondientes acuses de recibo, como constancia de la presentación efectuada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 5º — Sin perjuicio de lo previsto, en relación con la documentación para acreditar la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, por el inciso g) del Artículo 3º de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias, este Organismo podrá disponer la verificación del domicilio fiscal, mediante la concurrencia al mismo del personal de esta Administración Federal o a través del permisionario postal.

Art. 6º — Los contribuyentes y/o responsables que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren inscriptos en los impuestos y/o recursos de la seguridad social, cuyo control se encuentra a cargo de esta Administración Federal, serán incorporados de oficio al “Registro Tributario”.

Los mencionados sujetos deberán registrar los datos biométricos faltantes, de acuerdo con el procedimiento de identificación y registro previsto en el Artículo 3º, en las fechas del cronograma de implementación que oportunamente se informará.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7º — El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, e impedirá la obtención de la constancia de inscripción correspondiente.

Art. 8º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 420/T.

Art. 9º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de cumplimiento obligatorio a partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los contribuyentes y responsables podrán optar por cumplir voluntariamente el procedimiento previsto en la presente, desde el día de dicha publicación, inclusive.

Art. 10º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 2/2010

Actualización del Ordenamiento de las Resoluciones Generales contenido en la Resolución General Nº 2/09.

Bs. As., 16/2/2010

VISTO: La Resolución General Nº 1/2005, y

CONSIDERANDO

Que en su artículo 4º establece que la Comisión Arbitral actualizará anualmente el contenido de dicho ordenamiento.

Que en consecuencia, corresponde incorporar las Resoluciones Generales Nº 3/2009 (Consultas Sistema SIRCREB), Nº 4/2009 (Fiscalizaciones. Intercambio de información entre Fiscos), Nº 5/2009 y 6/2009 (Pago electrónico), Nº 7/2009 (Gastos comunes en actividades de exportación), Nº 8/2009 (Vencimientos), Nº 9/2009 (Vencimientos SIRCREB) y reponer la Resolución General Nº 56/95 como consecuencia de la Resolución CP Nº 7/2009 (referida al régimen aplicable para la actividad de traslado de gas por gasoductos).

Que este ordenamiento no incluye el Reglamento Procesal de la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria aprobado por Resolución General Nº 6/2008.

Que ha tomado intervención la Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar el Ordenamiento de las Resoluciones Generales contenido en la Resolución General Nº 2/2009 reemplazándolo por el Anexo adjunto que se aprueba por la presente.

Art. 2º — El Anexo a la presente se encuentra en la página web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar).

Art. 3º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Mario A. Salinardi. — Alicia Cozzarin de Evangelista.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 3/2010

Modificación de la Resolución General Nº 61/95 en relación con los regímenes de retención y/o percepción que establezcan las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

El Calafate, 18/3/2010

VISTO:

La Resolución General Nº 61/95 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que a través de tal normativa se establecieron pautas en relación a los regímenes de retención y/o percepción que establezcan las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral;

Que la Comisión Plenaria, en su reunión del día de la fecha, instruyó a esta Comisión Arbitral para que se aboque a la incorporación de nuevas pautas a fin de propiciar la armonización de los regímenes y la correcta aplicación del citado acuerdo;

Que, la Comisión Arbitral resulta competente para proceder en tal sentido, en consonancia con los propósitos que inspiraron el Convenio Multilateral y la recta operatividad del mismo;

Por ello;

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir al texto de la Resolución General Nº 61/95 y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Los regímenes de recaudación (retención, retención bancaria, percepción) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que establezcan las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 18.8.77, respecto de los contribuyentes comprendidos en esta norma legal, deberán observar las siguientes pautas:

a) Con relación a regímenes de recaudación (retención, retención bancaria y percepción), se sujetarán a las siguientes:

1. Podrán designar como agentes de recaudación a cualquier persona física o jurídica, con independencia de que las mismas se hallen exentas o no alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

2. Podrán resultar sujetos pasibles de recaudación aquellos contribuyentes que realicen actividades con sustento territorial en la jurisdicción que establezca el régimen respectivo.

3. No se podrá incluir como sujetos pasibles de recaudación a aquellos cuyo sustento territorial y carácter de sujeto pasible, en relación a la jurisdicción que establezca el régimen, se funde en presunciones.

b) Con relación a regímenes de retención, se sujetarán a las siguientes:

1. Respecto de contribuyentes comprendidos en el régimen general del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención sólo hasta el 50% del mismo o, alternativamente, podrá aplicar una alícuota de retención que equivalga hasta el 50% de la que corresponda a la actividad gravada;

2. Respecto de contribuyentes comprendidos en regímenes especiales del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención la proporción de base imponible que de acuerdo con los mismos, le corresponda;

3. La alícuota de la retención no podrá exceder a la que, de acuerdo con la legislación vigente en cada jurisdicción, corresponda aplicar a la actividad del sujeto retenido según la naturaleza de los ingresos brutos sometidos a la misma.”

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Notifíquese a todas las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Mario A. Salinardi. — Alicia Cozzarin de Evangelista.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución Conjunta 60/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº 185399/09 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; el Decreto Nº 105 de fecha 20 de enero de 2010, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 105/10, se creó el cargo de Subdirector Nacional de Auditoría dependiente de la Dirección Nacional de Auditoría de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, a los efectos de otorgar mayor eficacia y eficiencia a su accionar, se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a la unidad propuesta en el presente acto.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a los cargos para los cuales se solicita la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo correspondiente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA	
SUBDIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA	II

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

PRESUPUESTO

Resolución Conjunta 25/2010 y 11/2010

Dispónese una operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422. Condiciones financieras.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0038237/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el Artículo 25 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, dispone, en su parte pertinente, que dicha Institución no podrá conceder créditos a la Nación, provincias o municipalidades ni a los organismos o reparticiones dependientes de ellas, salvo que cuenten con garantía especial de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que permita el efectivo reembolso automático del crédito.

Que por el Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, incorporado por el Artículo 92 de la misma norma a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a dar garantías especiales al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los términos de lo previsto en el Artículo 25 de la Carta Orgánica de la citada Institución, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, por deudas que el ESTADO NACIONAL contraiga con esa Institución, siempre y cuando: a) el producido de dichas deudas se aplique al financiamiento de gastos de capital o amortización de deudas; b) el saldo de las mismas no exceda el TREINTA POR CIENTO (30%) de los depósitos del Sector Público Nacional no financiero en la entidad otorgante; aclarándose que las garantías que se otorguen quedarán incluidas en las previsiones del Artículo 57 de la norma citada en primer término en el presente considerando.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que como parte del Programa Financiero del Ejercicio 2010, se ha considerado conveniente solicitar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA un financiamiento para el TESORO NACIONAL que se instrumentará en dos tramos y en los términos de la normativa citada ut supra.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha aprobado dichos financiamientos por Resolución de Directorio de fecha 28 de enero de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 43 de la Ley Nº 26.546 y 74 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA

Y

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del Artículo 92 de la norma citada en primer término, a ser concedida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al TESORO NACIONAL, por un monto de hasta PESOS NOVECIENTOS MILLONES ($ 900.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Desembolsos: El desembolso se encuentra condicionado al nivel de liquidez del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución Nº 76 de fecha 12 de marzo de 2009 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Amortización: se efectuará en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo la primera de ellas el quinto día hábil del mes de noviembre de 2010 y a partir de allí el quinto día hábil de cada mes.

Opción de precancelación: el Gobierno Nacional podrá cancelar anticipadamente el financiamiento, en forma total o parcial, debiendo comunicar la decisión de hacerlo al menos CINCO (5) días hábiles anteriores a aquel en que la precancelación resultara efectiva.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente trascurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual), y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas, comenzando el quinto día hábil del segundo mes seguido al desembolso, y a partir de allí los pagos de intereses serán el quinto día hábil de cada mes. Cuando comiencen a pagarse las cuotas de capital, los intereses se pagarán junto con éstas.

Tasa de Interés: para el cálculo de la tasa vigente para cada período de intereses deberá tomarse la tasa nominal anual informada mediante la encuesta diaria a bancos públicos para plazos fijos en Pesos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, de montos mayores o iguales a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) (la "Tasa Badlar"), publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el quinto día hábil anterior al comienzo de cada uno de dichos períodos, más un margen ("spread") de CIEN (100) puntos básicos. En caso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA discontinúe su publicación se empleará la que la reemplace, o en su caso, una que elegirá el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de entre las tasas que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con un rendimiento similar.

Intereses moratorios: ante algún supuesto de incumplimiento el Gobierno Nacional deberá pagar intereses moratorios que se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago más un adicional del UNO POR CIENTO (1%).

Supuestos de Incumplimiento: se verificarán cuando: a) no se efectivizara algún pago por amortización de capital y/o interés a la fecha de vencimiento establecida para cada uno de ellos; b) cualquier instrumento relacionado con este financiamiento: (i) fuera revocado, resuelto o dejara de estar en pleno vigor y efecto sin el consentimiento escrito previo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con los términos de la presente; o (ii) se convirtieran en ilícitos o fueran declarados nulos.

Ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y previa notificación fehaciente con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles, se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a debitar de una cuenta que a tal fin se identifique, las sumas que corresponda abonar en concepto de capital, intereses del financiamiento, intereses compensatorios e intereses moratorios.

Art. 2º — Dispónese la operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto

(t.o. 2005) a través del Artículo 92 de la norma citada en primer término, a ser concedida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al TESORO NACIONAL, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES (US$ 156.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

Desembolsos: El desembolso se encuentra condicionado al nivel de liquidez del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución Nº 76 de fecha 12 de marzo de 2009 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Amortización: se efectuará en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo la primera de ellas el quinto día hábil del mes de noviembre de 2010 y a partir de allí el quinto día hábil de cada mes.

Opción de precancelación: el Gobierno Nacional podrá cancelar anticipadamente el financiamiento, en forma total o parcial, debiendo comunicar la decisión de hacerlo al menos CINCO (5) días hábiles anteriores a aquel en que la precancelación resultara efectiva.

Intereses: se calcularán sobre la base de meses de TREINTA (30) DIAS y años de TRESCIENTOS SESENTA (360) días (30/360), y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas, comenzando el quinto día hábil del segundo mes seguido al desembolso, y a partir de allí los pagos de intereses serán el quinto día hábil de cada mes. Cuando comiencen a pagarse las cuotas de capital, los intereses se pagarán junto con éstas.

Tasa de Interés: fija de DOS CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2,75%) anual.

Intereses moratorios: ante algún supuesto de incumplimiento el Gobierno Nacional deberá pagar intereses moratorios que se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a la tasa de interés correspondiente al periodo vencido e impago más un adicional del CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%).

Supuestos de Incumplimiento: se verificarán cuando a) no se efectivizara algún pago por amortización de capital y/o interés a la fecha de vencimiento establecida para cada uno de ellos; b) cualquier instrumento relacionado con este financiamiento: (i) fuera revocado, resuelto o dejara de estar en pleno vigor y efecto sin el consentimiento escrito previo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con los términos de la presente; o (ii) se convirtieran en ilícitos o fueran declarados nulos.

Ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y previa notificación fehaciente con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles, se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a debitar de una cuenta que a tal fin se identifique, las sumas que corresponda abonar en concepto de capital, intereses del financiamiento, intereses compensatorios e intereses moratorios.

Art. 3º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de los financiamientos dispuestos por los Artículos 1º y 2º de la presente medida.

Art. 4º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán G. Lorenzino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

PRESUPUESTO

Resolución Conjunta 30/2010 y 12/2010

Dispónese una operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422. Condiciones financieras.

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0039713/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el Artículo 25 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, dispuso, en su parte pertinente, que dicha Institución no podría conceder créditos a la Nación, provincias o municipalidades ni a los organismos o reparticiones dependientes de ellas, salvo que contaran con garantía especial de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que permitiera el efectivo reembolso automático del crédito.

Que por el Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, incorporado por el Artículo 92 de la misma norma a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 2005), se autoriza al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a dar garantías especiales al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos de lo previsto en el Artículo 25 de la Carta Orgánica de la citada Institución, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, por deudas que el ESTADO NACIONAL contraiga con esa Institución, siempre y cuando: a) el producido de dichas deudas se aplique al financiamiento de gastos de capital o amortización de deudas; b) el saldo de las mismas no exceda el TREINTA POR CIENTO (30%) de los depósitos del Sector Público Nacional no financiero en la entidad otorgante; aclarándose que las garantías que se otorguen quedarán incluidas en las previsiones del Artículo 57 de dicha norma.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se estableció que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, fueran ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que como parte del Programa Financiero del Ejercicio 2010, se ha considerado conveniente solicitar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA un financiamiento para el Tesoro Nacional en los términos de la normativa citada ut-supra.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha aprobado dicho financiamiento por Resolución del Directorio de fecha 28 de enero de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 74 de la Ley Nº 26.422 y 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del Artículo 92 de la norma citada en primer término, a ser concedida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Tesoro Nacional, por un monto de hasta PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL ($ 4.150.040.000), con las siguientes condiciones financieras:

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Desembolsos: la presente operación de financiamiento se efectivizará en DIEZ (10) desembolsos a producirse el sexto día hábil de cada mes, siendo el primero de ellos el 8 de marzo de 2010 por un monto de PESOS UN MIL TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CON UN CENTAVO ($ 1.037.510.000,01). Los NUEVE (9) desembolsos restantes, serán por un monto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 345.836.666,67) cada uno. Los desembolsos se encuentran condicionados al nivel de liquidez del banco y al cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución Nº 76 de fecha 12 de marzo de 2009 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los desembolsos se consolidarán a la fecha del último de ellos.

Amortización: se efectuará en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo la primera de ellas el quinto día hábil de enero de 2011 y a partir de allí el quinto día hábil de cada mes.

Opción de precancelación: el Gobierno Nacional podrá cancelar anticipadamente el financiamiento, en forma total o parcial, debiendo comunicar la decisión de hacerlo al menos CINCO (5) días hábiles anteriores a aquél en que la precancelación resultara efectiva.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente trascurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual), y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas, comenzando el quinto día hábil del segundo mes seguido al desembolso, y a partir de allí los pagos de intereses serán el quinto día hábil de cada mes, sobre los montos efectivamente desembolsados. Cuando comiencen a pagarse las cuotas de capital, los intereses se pagarán junto con éstas.

Tasa de Interés: para el cálculo de la tasa vigente para cada período de intereses deberá tomarse la tasa nominal anual informada mediante la encuesta diaria a bancos públicos para plazos fijos en Pesos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, de montos mayores o iguales a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) (la "Tasa Badlar"), publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el quinto día hábil anterior al comienzo de cada uno de dichos períodos, más un margen ("spread") de CIEN (100) puntos básicos En caso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA discontinúe su publicación se empleará la que la reemplace, o en su caso, UNA (1) que elegirá el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de entre las tasas que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con un rendimiento similar.

Intereses moratorios: ante algún supuesto de incumplimiento el Gobierno Nacional deberá pagar intereses moratorios que se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago más un adicional del UNO POR CIENTO (1%).

Supuestos de Incumplimiento: se verificarán cuando a) no se efectivizara algún pago por amortización de capital y/o interés a la fecha de vencimiento establecida para cada uno de ellos, y b) cualquier instrumento relacionado con este financiamiento: (i) fuera revocado, resuelto o dejara de estar en pleno vigor y efecto sin el consentimiento escrito previo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con los términos de la presente; o (ii) se convirtieran en ilícitos o fueran declarados nulos.

Ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y previa notificación fehaciente con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles, se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a debitar de UNA (1) cuenta que a tal fin se identifique, las sumas que corresponda abonar en concepto de capital, intereses del financiamiento, intereses compensatorios e intereses moratorios.

Art. 2º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del financiamiento dispuesto por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino. — Juan C. Pezoa.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 484/2010

Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados.

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0107553/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005 con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito de dicho sector.

Que mediante la Disposición Nº 54 de fecha 8 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fue efectuada la convocatoria a Entidades Financieras debidamente autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Régimen de la referencia.

Que mediante la Disposición Nº 70 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fue oportunamente adjudicado el cupo licitado mediante la disposición citada en el considerando precedente.

Que el Artículo 9º de la Disposición Nº 54/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO estableció que las Entidades Financieras deberían desembolsar los préstamos dentro de un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, transcurridos los cuales debería abonarse una comisión de compromiso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de corte, sobre el cupo asignado y no colocado.

Que habiendo transcurrido el plazo estipulado mediante el Artículo 9º antes mencionado corresponde a la Autoridad de Aplicación arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar los cobros correspondientes.

Que en razón de lo expuesto en párrafos precedentes resulta apropiado instruir los débitos de los importes en concepto de comisión de compromiso mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras poseen en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467 y el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y de los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados y no colocados en el plazo establecidos mediante el Artículo 9º de la Disposición Nº 54 de fecha 8 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, de conformidad con lo establecido en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Pónese en conocimiento del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la presente medida, a fin de que arbitre los medios necesarios para debitar de las cuentas corrientes que cada una de las Entidades Financieras poseen en dicha Entidad, los importes en concepto de pago de comisión de compromiso por no utilización de cupos de crédito oportunamente adjudicados y no colocados en los plazos legales establecidos, conforme lo establecido en el detalle que consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá acreditar los fondos debitados a las Entidades Financieras en la cuenta del Tesoro Nacional Nº 330/00, Operaciones a Imputar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Dase intervención a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

COMISION DE COMPROMISO

IMPORTES A DEBITAR

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO CREEDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 1568,36
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 635.536,63
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 9.045,97
TOTAL	$ 646.150,96



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Boletín Oficial, viernes 23 de abril de 2010



INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:
• **DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE AGROINDUSTRIA**
Sede funcional: Castelar, Provincia de Buenos Aires
Son requisitos, **entre otros**:

- Título universitario de carrera no inferior a CUATRO (4) años correspondiente a las ciencias agropecuarias, agroindustriales, biológicas o afines.
- Título de Postgrado, Maestría o Doctorado.
- Experiencia laboral profesional acreditada no inferior a DIEZ (10) años.
- Experiencia en el desempeño de puestos de conducción no inferior a CINCO (5) años
- Experiencia específica de gestión en organismos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, agroalimentaria o agroindustrial.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo profesional, Nivel 13
Rango de grados escalafonarios: Grado Salarial de 23 a 27

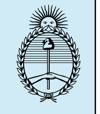
Remuneración bruta vigente: $ 18.888,88 a $ 21.225,50
Suplemento por zona: de $ 492,01
Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).
Integración de la Junta de Selección:
Un (1) miembro del Consejo Directivo, tres (3) miembros del Consejo del Centro de Investigación respectivo y el Director Nacional.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales
http://www.inta.gov.ar/rrhh/rrhh.htm
Presentación de postulaciones:
Rivadavia 1439, PB, CP 1033, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Apertura y cierre de inscripciones:
Del 12 al 27 de mayo de 2010 hasta las 12 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (int.)

e. 23/04/2010 Nº 39289/10 v. 23/04/2010





COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a las empresas mencionadas en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta / Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LTDA.	HABLÁ MÁS	-	0117/2010	822/10
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LTDA.		RECARGA	0118/2010	822/10
INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.	CARGA EXPRESS		0119/2010	823/10

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/04/2010 Nº 41556/10 v. 23/04/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 24/10 y en el marco del concurso Nº 211 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 7 de Capital— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Juan Pedro Galván Greenway (DNI 22.508.886), María Valeria Rosito Peralta Urquiza (DNI 21.575.906) y María Inés Carbajales (DNI 21.477.929), la que se llevará a cabo el 6 de mayo de 2010, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 23/04/2010 Nº 43182/10 v. 23/04/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 25/10 y en el marco del concurso Nº 230 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Federico Santiago Díaz (DNI 12.935.505), Fermín Amado Ceroleni (DNI 10.937.939), Mario Marcelo Juárez Almaraz (DNI 13.550.143) y Juan Manuel Iglesias (DNI 22.319.418), la que se llevará a cabo el 6 de mayo de 2010, a las 9.15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 23/04/2010 Nº 43189/10 v. 23/04/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 6/2010

Bs. As., 30/3/2010

VISTO, el Expediente Nº 7191/2009 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, por el que se aprobó el “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional”, y

CONSIDERANDO:

Que diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional han consultado a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sobre el temperamento que corresponde adoptar en aquellos casos en que el importe de las adjudicaciones de un procedimiento de selección exceda el monto límite para encuadrarlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Que el artículo 22 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 establece que: “Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, a que se refiere el inciso c) del Artículo anterior, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Hasta PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000): contratación directa.

b) Más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000): licitación o concurso privados.

c) Más de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000): licitación o concurso públicos.”

Que del artículo trascripto en el considerando anterior se desprende que si el monto estimado fuera el único criterio a considerar a los fines de elegir el procedimiento de selección, se deberá aplicar la escala fijada en el mismo.

Que por su parte el artículo 27 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000 establece que las contrataciones directas podrán hacerse por el trámite simplificado regulado por dicho artículo cuando el monto estimado del contrato fuera inferior a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

Que es menester indicar que existen otros criterios para elegir el procedimiento de selección aplicable y que la licitación pública y el concurso público constituyen la regla general en materia de Contrataciones Públicas.

Que la normativa vigente aplicable a la materia no brinda una solución expresa sobre el criterio a adoptar en aquellos casos en que los importes de las adjudicaciones en un procedimiento de selección excedan el monto estimado límite para encuadrarlo.

Que en consecuencia resulta oportuno y conveniente realizar una interpretación de alcance general y obligatoria sobre el particular.

Que realizar interpretaciones de esta naturaleza introduce criterios de orden en el obrar administrativo y contribuye a lograr que se aplique empíricamente el principio de centralización normativa y descentralización operativa sobre el que se estructura el Sistema Nacional de Contrataciones.

Que se estima que la mejor solución consiste en determinar que el importe de las adjudicaciones en ningún caso deberá ser superior al monto límite fijado para encuadrar al procedimiento que corresponda.

Que la solución propuesta evitará que en aquellos casos en que corresponda realizar procedimientos con mayores requisitos de publicidad y transparencia se opte por otros que no garanticen en la misma medida el cumplimiento de tales extremos.

Que todos los procedimientos de selección cumplen en mayor o menor medida con requisitos de publicidad y transparencia, no obstante es a todas luces evidente que las licitaciones públicas o concursos públicos son los procedimientos que otorgan mayores garantías en cuanto al cumplimiento de los principios que deben regir en todo procedimiento administrativo.

Que con la interpretación, que mediante la presente medida se propicia, se logrará que no sea posible realizar un procedimiento con menores requisitos de publicidad y transparencia por el solo hecho de estimar incorrectamente el monto estimado del contrato.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES es el Organo Rector del Sistema de Contrataciones de los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en consecuencia el ámbito de aplicación de sus interpretaciones abarca a las jurisdicciones y entidades que conforman dentro de la Administración Pública Nacional, la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso a) del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — El importe total de las adjudicaciones de los procedimientos de selección incluidas las opciones de prórrogas previstas, no deberán exceder el monto que como límite máximo fija para encuadrarlos el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000, si ese hubiese sido el criterio adoptado para elegirlos.

ARTICULO 2º — Deberán declararse fracasados los procedimientos de selección cuando el importe total de las adjudicaciones incluidas las opciones de prórrogas previstas, excedan el monto que como límite máximo fija para encuadrarlos el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000, y ese hubiese sido el criterio adoptado para elegirlos.

ARTICULO 3º — La presente disposición es de alcance general y obligatorio para los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto Nº 1023/2001.

ARTICULO 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, para los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 23/04/2010 Nº 41345/10 v. 23/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO. La División Fiscalización Externa III dependiente de la Dirección de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva - Administración Fiscal de Ingresos Públicos, en virtud de lo establecido por la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en su artículo 100 —último párrafo— notifica por cinco (5) días al contribuyente Norberto Eduardo PRIU, inscripto en este organismo con la CUIT 20-04305656-6, lo siguiente: A) El inicio de la Orden de Intervención Nº 473656 al mencionado contribuyente, mediante Formulario 8000 002 Nº 0007462. B) En el marco de la mencionada Orden de Intervención, se procede a notificarle la liquidación con los ajustes propiciados por la dependencia interviniente en el Impuesto sobre los Bienes Personales por el periodo fiscal 2003, en su carácter de heredero de su señor padre, el fallecido contribuyente Norberto Priu (CUIT: 20-00124626-8), conforme con lo establecido por los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto a las Ganancias vigente, según consta en la respectiva Declaración Jurada Original en el Impuesto sobre los Bienes Personales por el periodo 2003, elaborada por esta Dependencia, de la cual surge una Base Imponible de $ 4.610.340, un impuesto determinado de $ 34.577,55 y un saldo a ingresar a favor de la AFIP de $ 34.577,45, sin perjuicio de los correspondientes intereses resarcitorios hasta la fecha de su pago efectivo. Cabe agregar que los respectivos formularios así como los papeles de trabajo determinativos de los importes mencionados se encuentran a disposición del notificado en esta Dependencia, sita en Hipólito Yrigoyen 460, 3º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C) Asimismo se le comunica por medio de la presente que, si en un plazo de cinco (5) días hábiles no prestare su conformidad a la liquidación notificada, las actuaciones administrativas serán giradas al Departamento Técnico de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales, a efectos de considerar la procedencia de la determinación de oficio establecida por la normativa de la Ley 11.683. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado: Cont. Púb. OSCAR RAMOS RIVERA, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa III, Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, DGI, AFIP.

e. 23/04/2010 Nº 42360/10 v. 29/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. José A. Castro, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12039-3566-2005 (ADGA 602.476/2003)	ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A. (CUIT 30-68334273-0)	Art. 970	$ 64.094,80	$ 103.559,46

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/04/2010 Nº 42320/10 v. 23/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
12040-355-2008	GANDOLFO MARCELO LUIS (CUIT 23-14120395-9)	Art. 970 C.A.	$ 6582,22	$ 12.308,22
12197-6282-2005	MICROTASK S.A. (CUIT 30-69440902-0)	Art. 970 C.A.	$ 30.789,60	$ 110.064,26
12197-6877-2005	ORCHIDYE S.A. (CUIT 30-64154039-7)	Art. 970 C.A.	$ 11.682,48	$ 27.957,61
12197-6884-2005	MANUFACTURAS ARG. S.A. (CUIT 30-69344679-8)	Art. 970 C.A.	$ 29.014,21	$ 107.226,85
12197-13214-2005	OSCAR CARLOS RAPP E HIJOS S.R.L. (CUIT 33-61237562-9)	Art. 970 C.A.	$ 6300	$ 17.467,80
12197-589-2005	GRAZIANI GRAFICA S.A. (CUIT 30-64837561-8)	Art. 970 C.A.	$ 93.283,43	$ 152.144,94

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/04/2010 Nº 42375/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 216/2010

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0395284/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Empresa DINAMITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presenta documentación técnica y características de funcionamiento de un equipo INSENSIBILIZADOR ELECTRICO, MODELO DIN 300, para ser utilizado en el sacrificio de animales de la especie bovina que se faenen en los mataderos y frigoríficos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y cuya aprobación de uso solicita.

Que la experiencia recogida en pruebas prácticas efectuadas y supervisadas por personal idóneo de la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, no evidenciaron anormalidades y propician su habilitación de uso.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el uso desde el punto de vista higiénico-sanitario en los mataderos y frigoríficos habilitados en el orden nacional por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, del equipo INSENSIBILIZADOR ELECTRICO MODELO DIN 300, fabricado por la Empresa DINAMITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida Tomás Cosentino Nº 462, 9 de Julio, Provincia de BUENOS AIRES, para ser utilizado en la faena de animales de la especie bovina.

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 23/04/2010 Nº 41365/10 v. 23/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.- PARA LA POSICION S.I.M.: 0903.00.90.900B

MERCADERIA: Las demás YERBA MATE.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043	EDUARDO HORACIO CRISTINA	20-21060071-0	09016EC01000670 X	17.018,00	17.018,00	29.972,00	76,12%	5,00%	647,70	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL SRL	30-65798043	EDUARDO HORACIO CRISTINA	20-21060071-0	09016EC01000671 J	18.090,00	18.090,00	31.860,00	76,12%	5,00%	688,50	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 23/04/2010 Nº 41385/10 v. 23/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0903.00.90.100H.

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 3 kg (R. 967/99 MEYOSP) Las demás YERBA MATE.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
BERTOCINI CARLOS MARIO	30-08467228-9	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	09016EC01000656 M	9.550,00	9.095,23	11.428,56	25,65%	5,00%	116,67	1/1
BERTOCINI CARLOS MARIO	30-08467228-9	ERNESTO FEDERICO KRINGS	20-04534960-9	09016EC01000656 M	14.850,00	14.142,84	18.857,12	33,33%	5,00%	235,71	1/2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 23/04/2010 Nº 41396/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 296/2010

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0333931/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de las Plantas que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir, actuando con continuidad en dicho Mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de los plantas citadas.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas mencionadas.

Que el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADA, no ha formalizado su Contrato de Suministro dado que el anterior Agente tenía un Compromiso de Abastecimiento con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), que actualmente se mantiene.

Que las presentaciones de las solicitudes respectivas han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.743 de fecha 23 de setiembre de 2009 y en el Nº 31.744 de fecha 24 de setiembre de 2009.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dichas publicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de las plantas que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LAS PLANTAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• PERLAS DEL SUR S.A.

Para su planta ubicada en Av. Bartolomé Mitre 5400 de la Localidad de EZPELETA, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: CARIMEL S.A.

Generador/Comercializador: CENTRAL DIQUE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A.

Para su Planta Darwin ubicado en Ruta 22 - Km. 1013 de la Localidad de DARWIN, Provincia de RIO NEGRO.

Anterior Titular: COMPAÑIA LACTEA DEL SUR S.A.

Generador/Comercializador: CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDERSA

• BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADA.

Para su Sucursal Tucumán 661 ubicada en Tucumán 661 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Anterior Titular: HSBC BANK ARGENTINA S.A.

Generador/Comercializador: Abastecimiento por CAMMESA.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

e. 23/04/2010 Nº 41525/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 297/2010

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0459803/2009, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION SANIDAD NAVAL ARGENTINA ha comunicado haber asumido la titularidad del HOSPITAL NAVAL ubicado en la Avenida Patricias Argentinas 351 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que se encontraba incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) desde el 1º de febrero de 1996.

Que la mencionada Fundación solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que la ARMADA ARGENTINA - DISA anterior titular del citado Hospital.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.781 de fecha 16 de noviembre de 2009, no habiéndose presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la FUNDACION SANIDAD NAVAL ARGENTINA, como nuevo titular del HOSPITAL NAVAL ubicado en la Avenida Patricias Argentinas 351 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a la FUNDACION SANIDAD NAVAL ARGENTINA la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GUME solicitante y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/04/2010 Nº 41532/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 298/2010

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0448476/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa BOLSARPIL SOCIEDAD ANONIMA, actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME), ha solicitado ingresar su Planta, ubicada en la Calle 9 entre 44 y 45 de la Localidad de COLON, Provincia de BUENOS AIRES, en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.799 del 11 de diciembre de 2009.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a partir del 1º de febrero de 2010, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la Empresa BOLSARPIL SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la Calle 9 entre 44 y 45 de la Localidad de COLON, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO COLON LIMITADA deberá seguir prestando a la Empresa BOLSARPIL SOCIEDAD ANONIMA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), en las mismas condiciones que hasta el presente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a BOLSARPIL SOCIEDAD ANONIMA, al generador HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA y a la cooperativa involucrada, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/04/2010 Nº 41545/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición Nº 16/2010

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el Expediente Nº 216-00901/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y su agregado sin acumular Expediente Nº 216-003160/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en primer término en el Visto, la Firma FLUVIOMAR SOCIEDAD ANONIMA, solicitó el 17 de abril de 2001 la habilitación portuaria, en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 24.093, de los pontones transbordadores de granos denominados "TRANSBORDADOR I y TRANSBORDADOR ubicados entre los kilómetros CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (Km. 459) y CUATROCIENTOS SESENTA (Km. 460) margen izquierda del Río PARANA.

Que la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, establecen las pautas a que deben ajustarse, en todos los casos, la habilitación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de todos los puertos comerciales o industriales que involucren al comercio internacional o interprovincial.

Que esta SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación en virtud del Artículo 22 del Decreto Nº 769/93 requirió la presentación de la documentación necesaria, como así también la regularización de las observaciones y objeciones efectuadas por los organismos nacionales competentes, en virtud de lo previsto por el Artículo 6º de la Ley Nº 24.093 y el Artículo 6º, última parte del Decreto Nº 769/93, otorgándose un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de desestimar el pedido de habilitación portuaria.

Que habiéndose vencido el plazo oportunamente otorgado, sin que la requirente haya cumplido los requerimientos formulados por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, corresponde hacer efectivo el apercibimiento.

Que asimismo habiendo sido consultada la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, esa Autoridad Marítima ha comunicado que dichos transbordadores no operan comercialmente desde el año 2004 a la fecha, registrándose como único movimiento el cambio de fondeadero llevado a cabo en el mes de mayo de 2006.

Que en virtud de lo expresado corresponde dictar el acto administrativo por el que se desestime el pedido de habilitación portuaria interpuesto oportunamente en los términos de la Ley Nº 24.093 con encuadre legal en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 22 del Decreto Nº 769/93 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desestímase el pedido de habilitación portuaria formulado por la Firma FLUVIOMAR SOCIEDAD ANONIMA, respecto de los pontones transbordadores de granos denominados "TRANSBORDADOR I y TRANSBORDADOR II, ubicados entre los kilómetros CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (Km. 459) y CUATROCIENTOS SESENTA (Km. 460), margen izquierda del Río PARANA, en razón de los fundamentos expresados en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Firma FLUVIOMAR S.A. y dése conocimiento a sus efectos, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO LUJAN, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

e. 23/04/2010 Nº 41952/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 16-03-2010

Registro Nro.

4828353	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MOSTRI Y SUS AMIGOS	Director: RODRIGO ALEJANDRO ORDENES MIRO Director: VERONICA MARINA PADRON Propietario: VERONICA MARINA PADRON Propietario: RODRIGO ALEJANDRO ORDENES MIRO
4828354	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FRANCEVILLE AGENDA POCKET LA PLATA	Director: RODRIGO ALEJANDRO ORDENES MIRO Propietario: VERONICA MARINA PADRON
4828355	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: JNA REVISTA DE LA JUVENTUD NUEVOAPOSTOLICA	Director: NORBERTO CARLOS PASSUNI Propietario: IGLESIA NUEVA APOSTOLICA SUD AMERICA
4828356	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONDUCCION DEL NIÑO	Autor: ELENA G DE WHITE (ORIGINAL) Traductor: OBRA COLECTIVA Director: PABLO M CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828357	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SALVO PARA SER SANTO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MIGUEL PINHEIRO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Director: PABLO M CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828358	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA EDUCACION	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: OBRA COLECTIVA Director: BIBIANA CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828359	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONSEJOS PARA MAESTROS PADRES Y ALUMNOS ACERCA DE LA EDUCACION	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: OBRA COLECTIVA Director: BIBIANA CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828378	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TINTES NATURALES	Autor: CECILIA TRILLO Autor: PABLO DEMAIO Editor: SEZO EDICIONES DE CARLOS MARIANO SPERANZA
4828379	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PASION MANDA DE LA CONDICION Y LA REPRESENTACION MELODRAMATICAS	Autor: ANGEL FARETTA Editor: DJAEN EDITORIAL
4828380	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CIRCUITOS ELECTRICOS DE POTENCIA	Autor: MARCELO ANTONIO SOBREVILA Autor: ALBERTO LUIS FARINA Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4828382	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES Y SUS DERIVADOS INDUSTRIALES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALEJANDRO AMBROGI Autor: JORGE DAGHERO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4828383	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ASOMBROS	Autor/Editor: EUGENIA NAZARUK
4828384	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTRUSO EN LA HIERBA	Autor: DANIEL SOSA ESCALADA Editor: DOMUS DE SOSA ESCALADA DANIEL
4828385	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INVESTIGACIONES OCULTAS SOBRE LA VIDA ENTRE LA MUERTE Y EL NUEVO NACIMIENTO	Autor: RUDOLF STEINER Traductor: MARITA KROMBERG Editor: CIENTIFICO ESPIRITUAL EDITORIAL DE LA OBRA DE RUDOLF STEINER
4828386	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PARA UNA IZQUIERDA LACANIANA	Autor: JORGE ALEMAN Editor: GRAMA EDICIONES GLAZE ALEJANDRA HELENA
4828387	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAPUCHA A CAPUCHA	Autor: HERNAN BERNASCONI Autor: HECTOR DESPEFANIS Editor: ACG SA EDICIONES DE LA ORILLA
4828388	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BARRO DE LOS LABIOS	Autor: ANA LOSADA Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4828389	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUEMAR LA PIEDRA	Autor: INES AMBROSINI Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4828390	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COLECCION DEL BICENTENARIO	Autor: MIGUEL LITO CAMINOS Editor: ACORTANDO DISTANCIAS DE ALBERTO MIGUEL RIBAS
4828391	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SIEMPRE GOZOSOS	Autor: JUAN O PERLA Director: FRANCESC X GELABERT Director: ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828397	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL HOMBRE QUE SALTO DE LAS NUBES	Autor: WELLESLEY MUIR Traductor: BETINA PIZZUTO Director: PABLO D OSTUNI Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828398	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SIEMPRE GOZOSOS	Autor: JUAN O PERLA Director: FRANCESC X GELABERT Director: ALEJANDRO MEDINA VILLAREAL Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828399	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: TRELEW EL INFORME	Autor: EDUARDO SARTELLI Autor: ROSANA LOPEZ Autor: STELLA GRENAT Editor: RYR CENTRO DE ESTUDIOS E INV EN CS SOCIALES
4828401	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: ENTRE TUPAS Y PERROS	Autor: DANIEL DE SANTIS Editor: RYR DE CENTRO DE ESTUDIOS E INV EN CS SOCIALES
4828402	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: EL INGREDIENTE SECRETO	Autor: VERONICA BAUDINO Editor: RYR DE CENTRO DE ESTUDIOS DE INV EN CS SOCIALES

4828403	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: BRUTOS Y BARATOS	Autor: ROMINA DE LUCA
				Editor: RYR DE CENTRO DE ESTUDIOS E INV EN CS SOCIALES
4828404	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARMENIA	Autor: STEPAN NORAIR CHAHINIAN
				Autor: BARONESS COX (COLABORACION EXTRANJERO)
				Autor: JORGE VARTPARONIAN
				Autor: SERGIO DOMINGUEZ
				Editor: TIPOITI SATIC
4828405	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: OBRA POETICA COMPLETA 1959 1977	Autor: ROBERTO JORGE SANTORO
				Editor: RYR CENTRO DE ESTUDIOS E INV EN CS SOCIALES
4828406	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA BUENA SUERTE	Autor: ALEX ROVIRA CELMA
				Autor: FERNANDO TRIAS DE BES MINGOT
				Editor: URANO SA EDICIONES
4828407	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA GUERRILLA FABRIL	Autor: HECTOR LOBBE
				Editor: RYR DE CENTRO DE ESTUDIOS E INV EN CS SOCIALES
4828408	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCAR PARA TRANSFORMAR TRANSFORMAR PARA EDUCAR	Autor: CARLOS NUÑEZ H
				Editor: LUMEN HUMANITARIAS DE EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA LUMEN SRL
4828411	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CRISTO EN SU SANTUARIO	Autor: ELENA G DE WHITE
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Autor: HARRY ANDERSON
				Director: ALDO D ORREGO
4828412	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONSEJOS PARA LOS MAESTROS PADRES Y ALUMNOS ACERCA DE LA EDUCACION CRISTIANA	Autor: ELENA G DE WHITE
				Traductor: COLECTIVA
				Director: BIBIANA CLAVERIE
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORIA SUDAMERICANA
4828413	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONDUCCION DEL NIÑO	Traductor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ELENA G DE WHITE
				Director: PABLO M CLAVERIE
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MANANTIAL	Autor: GUILLERMO RUBEN CUBELLI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4828417	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL HEROE DE LOS HEROES 6	Autor: MARCOS DE BENEDICTO
				Traductor: DEA DE PEREIRA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Director: CLAUDIA L BRUNELLI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828418	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE CUNA	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE
				Autor: ESTER SILVA DE PEIMUCCI
				Autor: MARY BAUSMAN
				Autor: LISA PAPP
				Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828419	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PROTEGIDOS POR JESUS	Autor: CARMEN DE SOUZA
				Autor: RAQUEL REINERT REIS
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Traductor: DEA DE PEREIRA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: CLAUDIA L BRUNELLI
4828422	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ELEGIDOS POR JESUS 4	Autor: RAQUEL REINERT REIS
				Autor: CARMEN DE SOUZA
				Traductor: DEA DE PEREIRA
				Director: CLAUDIA L BRUNELLI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRADOR)
4828424	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGUMENTACION ANALISIS EVALUACION PRESENTACION	Autor: FRANS VAN ELMEREN(ORIGINAL)
				Traductor: ROBERTO MARAFIOTI
				Editor: BIBLOS DE JAVIER RIERA EDITORIAL
				Autor: ROB GROOTENDONT
4828426	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL GNOSTICISMO ESENCIA ORIGEN Y TRAYECTORIA	Autor: FRANCISCO GARCIA BAZAN
				Editor: GUADALQUIVIR
4828427	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTRODUCCION AL MARKETING DEPORTIVO	Autor: MARTIN RODRIGUEZ
				Editor: MEDRANO EDITORIAL DE MEDRANO HAUSCHICOT LUIS MARIA
4828428	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INSANIA	Autor/Editor: CRISTINA LUJAN BERMO
4828429	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CAMARA EN LA CARTERA	Autor: CAROLINA STICOTTI
				Autor: MARIA BETHANIA MEDINA PADRON
				Autor: ALEJANDRINA GONZALEZ VIGNONI
				Director: LUCILA BODELON
				Director: VERONICA GARCIA
				Editor: UN AMOR CAYO DEL CIELO DE VERONICA GARCIA
4828431	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHOLEM ALEISEM CUENTOS ESCOJIDOS	Autor: SHOLEM ALEIJEM
				Traductor: ELIAHU TOKER
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DEL MALKOK SRL
4828432	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO RAYOS DE SOL	Autor: COTY DE CALDERON
				Director: FRANCESC X GELABERT
				Director: ALEJANDRO MEDINA VILLAREAL
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828433	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAGRADA BIBLIA MISIONERA	Autor: ANONIMO
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828434	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIAS BLANCAS	Autor: FLORENCIA BONELLI
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4828435	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LAS BANDERAS DE LOS ARGENTINOS 200 AÑOS DE HISTORIA	Autor: JUAN MANUEL PEÑA Autor: JOSE LUIS ALONSO Editor: ALUAR DE ALUAR ALUMINIO ARG SAIC
4828439	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOTICIAS QUE SALVAN VIDAS MANUAL PERIODISTICO PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	Autor: SILVINA MOLINA Editor: AMNISTIA INTERNACIONAL ARGENTINA ASOC CIVIL PRO AMNISTIA
4828440	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ABRAZO	Autor: MARTA CANDIOTTO DE CILVETI Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4828441	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CAMINO A CRISTO	Autor: JOAO LUIZ CARDOZO Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: OBRA COLECTIVA
4828442	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ASI DA GUSTO VIVIR	Autor: ENRIQUE CHAIJ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTO DE NAVIDAD	Autor: LIANA MAROCCO Autor: MARIA CECILIA FERRER Autor: MARTA CESANI Editor: MAROCCO LIANA
4828445	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HIMNARIO ADVENTISTA	Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Editor: ASOCIACION CASA EDITORIA SUDAMERICANA Traductor: COLECTIVA
4828447	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENGLISH PRINT 6 TEACHER S GUIDE	Autor: SUSAN HOUSE Autor: KATHARINE SCOTT Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4828448	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AURICULOACUPUNTURA ERH ZHENJIU LIAOFA	Autor/Editor: WENCHENG HIP MANUEL A HIP LULION
4828449	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ACUPUNTURA DERMAL DE BEIJING BEIJIN PIZHEN LIAOFA	Autor/Editor: WENCHENG HIP MANUEL A HIP LULION
4828450	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PUNTOLOGIA XUEWEI XUE	Autor/Editor: WENCHENG HIP MANUEL A HIP LULION
4828451	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENFERMEDADES MENTALES Y TRANSTORNOS EMOCIONALES CON ACUPUNTURA Y MOXIBUSTION SHENJINGKE XUE	Autor/Editor: WENCHENG HIP (MANUEL A HIP LULION) Editor: MANUEL A HIP LULION
4828452	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: FAZHAN LISHI MONOGRAFIA ORIGEN Y DESARROLLO DE LA ACUPUNTURA Y MOXIBUSTION	Autor: WENCHENG HIP (MANUEL A HIP LULION) Editor: MANUEL A HIP LULION
4828453	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TECNICA OPERATORIA DE ACUPUNTURA Y MOXIBUSTION ZHENJIU SHEUFA DE JISHU	Autor: WENCHEN HIP (MANUEL A HIP LULION) Editor: MANUEL A LULION
4828454	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHINA ZHENGYAO FAZHAN LISHI	Autor: WENCHENG HIP (MANUEL A HIP LULION) Editor: MANUEL A HIP LULION
4828455	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTUDIO ANATOMO TOPOGRAFICO DE ACUPUNTURA Y MOXIBUSTION	Autor: WENCHENG HIP (MANUEL A LULION) Editor: MANUEL A HIP LULION
4828461	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SCA ETP SISTEMA CENTRAL DE ADMINISTRACION VERSION ENTERPRISE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SIEMENS IT SOLUTIONS AND SERVICES SA
4828462	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APLICACION TARJETA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SIEMENS IT SOLUTIONS AND SERVICES SA
4828464	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EMPRENDEDORES DE LA ECONOMIA SOCIAL	Autor: MARIO CESAR ELGUE Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CICCUS EDICIONES
4828465	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SCA STD SISTEMA CENTRAL DE ADMINISTRACION VERSION STANDARD	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SIEMENS IT SOLUTIONS AND SERVICES SA
4828466	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APLICATIVO DE CONSOLA DE CONDUCTOR Y VALIDADOR DE ENTREGA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SEAC SA
4828467	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APLICATIVO DE DESCARGA DE DATOS PARA EQUIPOS CONCENTRADORES DE GARAJE Y PARA EQUIPOS MOVILES DE DES	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SEAC SA
4828468	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PICKIX	Autor: MARCELO ARIEL SARAY Autor: SERGIO CARLOS THIEME Titular: TECHWARE SA
4828469	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EMERX	Autor: MARCELO ARIEL SARAY Autor: SERGIO CARLOS THIEME Titular: TECHWARE SA
4828470	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FARMA ID	Autor: MARCELO ARIEL SARAY Autor: SERGIO CARLOS THIEME Titular: TECHWARE SA
4828473	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E WAREHOUSE	Autor: MARCELO ARIEL SARAY Autor: SERGIO CARLOS THIEME Titular: TECHWARE SA
4828474	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BINGO MOVIL	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: GIOCOMOVILE SA
4828475	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ESTADISTICAS Y CONFIGURACION	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: COIN CONTROL SA
4828476	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PARSEADORLOGUTA	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: COIN CONTROL SA
4828478	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FIRM VALIDA 3 O	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: COIN CONTROL SA
4828479	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PARKING ON LINE	Autor: PABLO MARIANO BERNI
4828480	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DILOG EXPRESS	Autor/Titular: ROQUE DIEGO RESTUCCIA

4828482	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DEALER KPI	Autor: COLECTIVA
				Titular: AUTOLOGICA SA
4828483	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TECNOMAG ADALIA	Autor/Titular: RICARDO NAHUEL MAGALLANES UDOVICICH
4828484	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SPERMTRACK	Autor: HECTOR ALEJANDRO GUIDOBALDI
				Autor: MARIA EUGENIA TEVES
				Autor: LAURA CECILIA GIOJALAS
				Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
4828485	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APUESTAS DEPORTIVAS MOVILES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: GIOCOMOVILE SA
4828486	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BLUECOMM	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: COIN CONTROL SA
4828487	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA GLOBAL PARA LA GESTION DEL TRANSPORTE INTELIGENTE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: GESTIONES TALLION ARGENTINA SA
4828491	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESTAGRO GESTION AGROPECUARIA	Autor: ALDO ELISEO FELICES ENRIQUE
				Autor: SERGIO CARLOS PILLON BALSI
4828492	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EXPERT CARE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ILON SA
4828499	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DON FRANCISCO HERMOGENES RAMOS MEXIA	Autor: JUAN CARLOS PRIORA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: FERNANDO ARANDA FRAGA
				Director: PABLO M CLAVERIE
4828500	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GOTITAS JESUS GRACIAS	Autor: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: NIDIA ESTER SILVA DE PRIMUCCI
4828501	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA MISIONERA	Autor: ANONIMO
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828502	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TRAS LAS HUELLAS DE LOS DINOSAURIOS	Autor: CARLOS FEDERICO STEGER
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: PABLO D OSTUNI
				Autor: ELISABETH STEGER
4828504	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HACIA LA SUPERACION PERSONAL	Autor: ENRIQUE CHAIJ
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828505	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COSAS MARAVILLOSAS	Productor: AN MARIA OTTATI
4828506	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA EDUCACION	Autor: ELENA G DE WHITE
				Traductor: OBRA COLECTIVA
				Director: BIBIANA CLAVERIE
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4828507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LINO EL LEON	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: PETER LAWSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4828508	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALDA LA PATA	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: PETER LAWSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4828510	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIRO EL CAMELLO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: PETER LAWSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4828512	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANCHA LA BURRITA	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: PETER LAWSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4828524	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LOS HIJOS DE LOS BARRIOS EN VIVO NUESTROS SENTIMIENTOS	Productor: INTERNATIONAL DVD GROUP SA
				Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/04/2010 Nº 41369/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA que: En el Expte. N° 75/00 recayó la RESOLUCION N° 5430 de fecha 23/12/09, que en lo sustancial expresa: "ART. 1°.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL RIOPLATENSE, matr. 690-Prov. de Bs. As. ART. 2°.- Desígnase Liquidadora a la Dra. Analía Vanina JATIB (D.N.I. N° 26.337.120). ART. 3°.- La Liquidadora designada adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución N° 119/88-ex INAM.

Quedan debidamente notificadas de acuerdo al Art. 42 del Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 23/04/2010 Nº 42363/10 v. 27/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1139/2010

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el Expediente Nº 14.320 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1082 del 26 de febrero de 2010 (fs. 195 a 210) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 06/2010 cuyo objeto es la contratación de UN (1) Servicio de Traducción de las normas técnicas detalladas en las Especificaciones Técnicas contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en ese trámite (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implemente todas las medidas, procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que, consecuentemente, fueron invitados a participar del presente procedimiento de compras a LUIS MARIA MAXIMILIANO ALLENDE (fs. 215); MARIA GABRIELA DE MATOS (fs. 216); ROSANA PATON (fs. 218) y ELINA IOAN (fs. 219) indicándoseles además que el día 10 de marzo de 2010 a las 11:00 hs. se realizaría en el segundo piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de Apertura de Sobres. También fueron notificados de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 211 a 213) y el COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (fs. 217).

Que, asimismo, las firmas MASTER'S TRANSLATIONS (fs. 220) y QUIALEDO S.A. (fs. 221) dejaron constancia de haber retirado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación, de la Sede Central de este Organismo.

Que, además, a fs. 222 obra el Acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: ROSANA PATON (fs. 223 a 239), MASTER'S TRANSLATIONS de NATALIA REGINA TRIFONE (fs. 240 a 268), QUIALEDO S.A. (fs. 269 a 293) y ELINA IOAN (fs. 294 a 306).

Que, a fs. 307 a 309, se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas y Cuadro Comparativo del 10 de marzo de 2010.

Que, a fs. 310, se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 124/2010 del 11 de marzo de 2010 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE

DISTRIBUCION que: “Del análisis formal de las ofertas recibidas surge que la empresa Quialedo S.A. no presentó copia de los Balances de Cierre de Ejercicio correspondientes a los dos (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Este requerimiento, expresado en el Artículo 5)- Contable y Artículo 31) Documentación a presentar con la oferta resultan de carácter obligatorio, resultando su incumplimiento causal de desestimación de la oferta.”, que: “Las ofertas pertenecientes a Rosana Paton, Master’s Translations de Natalia Trifone y Elina Elsa Ioan cumplen con los requisitos formales solicitados” y que: “Por lo expuesto se solicita a esa Gerencia de Distribución realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas e informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.”

Que la respuesta de la GERENCIA DE DISTRIBUCION se plasmó en el MEMORANDUM GD Nº 062/10 (fs. 311 a 312).

Que, finalmente, a fs. 313 a 315 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 15/10 del 22 de marzo de 2010 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora sugiere: “... a) desestimar la oferta de la empresa Quialedo S.A. por no presentar los Balances de Cierre de Ejercicio correspondiente a los dos (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Este requerimiento, expresado en el Artículo 5) Contable y Artículo 31) Documentación a presentar con la oferta resultan de carácter obligatorio b) adjudicar la Contratación Directa Nº 06/2010 a favor de Rosana Paton, en su oferta base, por resultar la oferta más económica y cumplir con todos los aspectos técnicos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación.” “Finalmente, el servicio de traducción de normas técnicas, cuyo plazo de entrega será de 120 días hábiles, ascenderá a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 64/100 ($ 25.280,64), los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 3.4.9.”

Que finaliza dicho instrumento evaluativo indicando: “En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000 una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00)”.

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 25 de marzo de 2010 por correo electrónico se notificó a los oferentes MASTER’S TRANSLATIONS de NATALIA REGINA TRIFONE (fs. 240 a 268) y QUIALEDO S.A. el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 316 a 317).

Que por su parte, se hizo lo propio con los oferentes ELINA ELSA IOAN y ROSANA PATON, a través de las notas obrantes a fs. 318 y 319 de autos.

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta oportuno el dictado del pertinente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de la empresa QUIALEDO S.A. por no presentar los Balances de Cierre de Ejercicio correspondiente a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5) Contable y Artículo 31) Documentación a presentar con la oferta.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 06/2010 a ROSANA PATON, en su oferta base, por resultar la oferta más económica y cumplir con todos los aspectos técnicos requeridos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la presente contratación. El servicio de traducción de normas técnicas, cuyo plazo de entrega será de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, ascenderá a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 25.280,64), los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 3.4.9.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/04/2010 Nº 41516/10 v. 23/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1130/2010

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 15.284 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1075 del 12 de febrero de 2010 (fs. 38 a 57) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 04/2010 cuyo objeto es la contratación de un Servicio de Consultoría para la evaluación de la confiabilidad de los sistemas de facturación de las Empresas de Distribución de Gas Natural controladas por este Organismo, todo ello de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá ese procedimiento (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que, consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas HORWATH ARGENTINA (fs. 61); NEXT VISION S.R.L. (fs. 62); PARADIGMA CONSULTORES ASOCIADOS (fs. 63); BDO ARGENTINA (fs. 64) y SAROKA & ASOCIADOS (fs. 65) indicándoseles además que el día 25 de febrero de 2010 a las 11:00 hs. se realizaría en el segundo piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de Apertura de Sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 59 a 60).

Que, asimismo, las firmas SOCIEDAD BRACHT S.A. (fs. 66) y SYSTEMS MANAGEMENT SPECIALIST S.A. (fs. 67) acreditaron haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 68 a 69) se desprende que los oferentes fueron PARADIGMA CONSULTORES ASOCIADOS S.A. (fs. 70 a 305); BDO BECHER Y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 306 a 463); HORWATH ARGENTINA de CANEPA KOPEC Y ASOCIADOS S.H. (fs. 464 a 657); SOCIEDAD BRACHT S.A. (fs. 658 a 802) y SYSTEMS MANAGEMENT SPECIALIST S.A. (fs. 803 a 1089).

Que PARADIGMA CONSULTORES ASOCIADOS S.A. tomó vista de las actuaciones (fs. 1090).

Que a fs. 1091 a 1094 consta Análisis Formal y el Cuadro Comparativo de las Ofertas del 3 de marzo de 2010.

Que a fs. 1095 de autos se encuentra incorporado el MEMORANDUM Nº 81 del 8 de marzo de 2010 mediante el cual la GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO Y REGULATORIO informó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que: “Habiéndose procedido a la revisión de los términos de referencia de la mejor oferta correspondiente a la Consultora Brach S.A. se informa que dicho proveedor cumple en un todo de acuerdo con las condiciones de contratación contenidas en el pliego de licitación.”

Que, por su parte, a fs. 1096 a 1098 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 13/10 del 10 de marzo de 2010 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora sugiere: “... a) desestimar la oferta de la empresa Paradigma Consultores Asociados S.A. por no acreditar, al momento de la apertura de ofertas, el Certificado Fiscal vigente de acuerdo a lo requerido en el Artículo 6) Impositiva del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por encuadrar su oferta económica y comercial en las causales de inadmisibilidad dispuestas en el Artículo 74, Inciso e) del Decreto 436/2000 (que contuviere condicionamientos) b) desestimar la oferta de la empresa Horwath Argentina de Canepa Kopec y Asociados S.H. por no acreditar, al momento de la apertura de ofertas, el Certificado Fiscal vigente de acuerdo a lo requerido en el Artículo 6) Impositiva del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y c) adjudicar la Contratación Directa Nº 04/2010 a favor de la Consultora Bracht S.A. por resultar la oferta más económica y cumplir con todos los aspectos técnicos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación.”

Que este dictamen prosigue indicando que: “Finalmente, el servicio de consultoría para el diseño de un sistema de evaluación de los sistemas de facturación de las licenciatarias del sistema de distribución, ascenderá a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 33.950,00), los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 3.4.1.”

Que finaliza este instrumento evaluativo sosteniendo que: “En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a la Consultora Bracht S.A.”

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que, en uso de esta facultad, el día 18 de marzo de 2010 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 1099 a 1101).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que los oferentes hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 13/10, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de la empresa PARADIGMA CONSULTORES ASOCIADOS S.A. por no acreditar, al momento de la apertura de ofertas, el Certificado Fiscal vigente de acuerdo a lo requerido en el Artículo 6) Impositiva del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y por encuadrar su oferta económica y comercial en las causales de inadmisibilidad dispuestas en el Artículo 74, Inciso e) del Decreto 436/2000 por contener condicionamientos.

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta de la empresa HORWATH ARGENTINA de CANEPA KOPEC y ASOCIADOS S.H. por no acreditar, al momento de la apertura de ofertas, el Certificado Fiscal vigente de acuerdo a lo requerido en el Artículo 6) Impositiva del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTIUCLO 3º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 04/2010 a favor de la CONSULTORA BRACHT S.A. por resultar la oferta más económica y cumplir con todos los aspectos técnicos requeridos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la presente contratación. El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 33.950,00), los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 3.4.1.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/04/2010 Nº 41479/10 v. 23/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1133/2010

Bs. As., 9/4/2010

VISTO el Expediente Nº 9906/05, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre de 2005, mediante Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 7647 esta Autoridad Regulatoria imputó a LITORAL GAS S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— el incumplimiento de lo establecido por el ENARGAS mediante Notas ENRG/GDyE/GR/GAL/D Nº 5331 y ENRG/GAL/GDyE/GR/D Nº 6234.

Que, los antecedentes de la presente cuestión se retrotraen a las observaciones resultantes de la auditoría de facturación realizada por la Delegación Regional Rosario en sede de la Distribuidora con fecha 4 de noviembre de 2004 (Acta ENRG/GR/DRR Nº 099/04).

Que, como resultado de las acciones de contralor, pudo evidenciarse que Litoral Gas S.A. perpetraba en el indebido accionar consistente en la emisión de facturación mensual a los usuarios del servicio "Residencial - R", percibiendo, en cada uno de los casos, el concepto de "cargo fijo" por su valor completo.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2005, la Distribuidora presentó su descargo, solicitando "prima facie" la revocación del acto, viciado a su entender de nulidad absoluta e insanable en los términos del artículo 14º de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que, manifiesta en ese contexto que la cuestión relativa a la facturación mensual a usuarios del servicio Residencial R, ha sido objeto de un procedimiento administrativo anterior que ha finalizado con la emisión del respectivo acto definitivo de la Administración, haciendo lugar al Recurso de Alzada interpuesto contra la Nota ENRG Nº 2736/00, estando dicha Resolución firme y ejecutoriada en sede administrativa.

Que, asimismo, señala que la Resolución MIyV Nº 253 revocó el acto contenido en la Nota ENRG Nº 2736/00 en todas sus partes, implicando la revocación de todos sus mandatos (de hacer y de no hacer) y no sólo alguno de ellos como más luego pretendió la arbitraria, antojadiza y no menos rebuscada "interpretación" hallada por el Enargas en sus Notas ENRG/GDyE/GR/GAUD Nº 5331 de fecha 6 de noviembre de 2001 y ENRG/GAL/GDyE/GR/D Nº 6234 de fecha 28 de diciembre de 2001 para intentar sustraerse, mediante maniobras elusivas, del cumplimiento de un mandato emitido por el órgano superior de la Administración, que por imperio legal le es oponible y de observancia obligatoria.

Que, seguidamente expresa que a través de la Nota Nº 5331, esta Autoridad Regulatoria "interpretó" con irrazonabilidad e ilegalidad manifiesta que "la Resolución MIV Nº 253 sólo emitió opinión sobre la periodicidad de la facturación y que, en lo atinente al cargo fijo que se percibe por la emisión de la factura, no .ha sufrido modificación lo dispuesto en la Nota ENRG Nº 2736/00 en cuanto a que esta Licenciataria no puede ni debe cobrar más de 6 cargos fijos anuales, por cuanto la tarifa vigente y aprobada por el Enargas, ha sido elaborada sobre dicha base de cálculo".

Que, tras reseñar el contenido de la Nota ENRG Nº 5331, expresó que contra dicho acto interpuso un Recurso de Alzada en fecha 4 de diciembre de 2001, pendiente de resolución al día de interposición del presente. (el subrayado nos pertenece).

Que, en lo que respecta al alcance de la Resolución MIyV Nº 253, la Licenciataria sostiene que la revocación alcanzó a los cuatro (4) mandatos contenidos en la Nota ENRG Nº 2736/00, los cuales reitera para una mayor comprensión.

Que, seguidamente, la Licenciataria aborda al tratamiento de las cuestiones relacionadas con su pretendida facultad de percibir un cargo fijo por cada facturación mensual emitida, en detrimento de lo dispuesto por esta Autoridad Regulatoria mediante la Nota ENRG Nº 5331, por la que se dispuso que la Licenciataria no podría percibir más de seis (6) cargos fijos anuales.

Que, sobre el particular, expresa que la Resolución MIyV Nº 253 reconoció su derecho a facturar mensualmente a los usuarios residenciales cuyos consumos superaran los 150 m^3, y a cobrar el cargo fijo autorizado por cada factura emitida por consumo de gas.

Que, a renglón seguido manifiesta que las pruebas de que la Resolución reconoció el derecho a percibir el cargo fijo por factura, superando los 6 anuales en los casos de facturación mensual a usuarios residenciales con consumos superiores a 150 m^3 son claras, precisas y contundentes, obrando aquéllas no sólo en el cuerpo mismo de la Resolución MIyV Nº 253 sino también en el Memorando DNEH Nº 27 de fecha 24 de enero de 2001, y en el Dictamen DGAJ Nº 133791 de fecha 8 de febrero de 2001.

Que tras efectuar una reseña del contenido de ambos documentos, la Licenciataria manifiesta que: 1) El tema de los cargos fijos por factura emitida con periodicidad mensual a los usuarios del servicio residencial "R" con consumo mensual superior a los 150 m^3 fue tratado, analizado y resuelto en la sede del Ministerio de Infraestructura y Vivienda a través de la Resolución MIyV Nº 253 que rechazó la totalidad de los argumentos vertidos por el ENARGAS para sostener su ilegítima posición; 2) Durante la RQT, el ENARGAS jamás requirió una discriminación de flujos con y sin facturación mensual; 3) No existió en la RQT modificación alguna del Reglamento del Servicio respecto del tema de los cargos fijos y la facturación mensual.

Que, seguidamente y contradiciendo sus afirmaciones respecto a que el Recurso de Alzada incoado en contra de lo dispuesto por la Nota ENRG Nº 5331/00 no ha sido resuelto a la fecha, manifiesta que "...las Notas 5331 y 6234 ordenaron nuevamente a mi mandante el cumplimiento de los tres (3) mandatos contenidos en la Nota ENRG Nº 2736/00 que fue expresamente revocada —por ser nula de nulidad absoluta e insanable— Por la Resolución MIyV Nº 253, mandatos respecto de los cuales existe cosa juzgada administrativa" y que "La Autoridad de Alzada ya se ha pronunciado sobre el fondo de la cuestión y la decisión ha sido la declaración de nulidad absoluta e insanable del acto administrativo del Enargas".

Que, por otra parte, afirma que la Nota SSC Nº 236 del 26 de octubre de 2001 en modo alguno puede privar de sus efectos legales a la Resolución MIyV Nº 253, cuya observancia, operatividad y obligatoriedad se asienta en el ordenamiento jurídico vigente, en la seguridad jurídica y en la garantía constitucional del debido proceso.

Que, finalmente, y a modo de conclusión expresa que "Litoral Gas S.A. ha obrado en un todo de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico vigente en la República Argentina; su legítimo accionar ha sido expresamente reconocido por una Resolución de la Autoridad de Alzada que se encuentra firme y ejecutoriada. Todo ello demuestra sin admitir prueba en contrario que esta nueva imputación constituye un nuevo acto jurídico aberrante e inconstitucional...".

Que, previo a adentrarnos en el análisis de los agravios esgrimidos por Litoral Gas S.A., se efectuará a renglón seguido una breve reseña de los antecedentes del caso.

Que, los hechos que motivan el presente se retrotraen al dictado de la Resolución Nº 253 del 9 de Agosto de 2001 por medio de la cual el entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA hizo lugar al recurso de alzada interpuesto por Litoral Gas S.A. en los términos del artículo 70º de la Ley 24.076 contra la Nota ENRG/GAL/GR/GDyE Nº 2736 del 6 de Julio de 2000.

Que, la Nota mencionada precedentemente tuvo por objeto advertir a Litoral Gas S.A. que toda modificación de la metodología de facturación a usuarios, requería la intervención previa y obligatoria del ENARGAS, ello en virtud a que la Licenciataria enviara misivas a sus usuarios informándoles sobre la modificación del período de facturación, el cual pretendía que fuese mensual cuando el consumo registrado superara los 150 m^3/mes, pese a que la Autoridad Regulatoria había dispuesto el carácter bimestral del mismo, con prescindencia de la cantidad de metros cúbicos consumidos. En la misma Nota, el ENARGAS ordenó a la Licenciataria lo que sigue : (i) abstenerse de aplicar la metodología anunciada a los usuarios de la categoría Residencial - R", (ii) En caso de haber hecho efectiva tal modificación, devolver a los usuarios de la referida categoría afectados por la emisión de facturas mensuales los importes correspondientes a los cargos fijos percibidos indebidamente y (iii) Informar al ENARGAS el número de usuarios afectados y el monto de las sumas a favor de los mismos.

Que, Litoral Gas S.A., por su parte, fundó el recurso de alzada argumentando que la decisión del ENARGAS transgredía lo dispuesto en el numeral 9.1 de las Reglas Básicas de la Licencia; el artículo 14, incisos (g), (h) e (i) del Reglamento del Servicio y el artículo 5 de las Condiciones Especiales del Servicio Residencial "R" (Anexo al Reglamento del Servicio).

Que, asimismo, agregó que en lo relativo a la facturación a los clientes del servicio Residencial "R", el Reglamento del Servicio no había sido modificado por la Autoridad Regulatoria, mientras que esta última, sí había ratificado lo previsto en el referido Reglamento mediante las Notas ENRG/GR/GDyE/GAL/P Nº 3002/95, ENRG/GR/GDyE/GAL/P Nº 3369/95 y ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3058/98.

Que, según el resultado de la última Revisión Quinquenal de Tarifas que estableciera nuevos cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1/1/98, la facturación a los usuarios de la categoría "Residencial - R" debía ejecutarse bimestralmente.

Que, en la Revisión Tarifaria que sustentó la emisión por parte del ENARGAS de la Nota recurrida, se estructuró una tarifa de gas que receptó los cambios producidos como consecuencia de ese proceso de revisión, previéndose entre otros aspectos la emisión de una factura bimestral para los usuarios de la categoría Residencial - R, sobre la base de las presentaciones efectuadas por las propias Licenciatarias de Distribución.

Que, en ese entendimiento, y atento a que el valor o importe del cargo fijo no había sido materia de discusión en el recurso de alzada oportunamente interpuesto por la Distribuidora contra la Nota ENRG/GAL/GR/GDyE Nº 2736 ya que esta última se refería exclusivamente al período de facturación, con fecha 6/11/01 se emitió la Nota GDyE/GR/GAL/D Nº 5331 por la que se la conminó a iniciar la devolución de los montos de cargo fijo emitidos por sobre un máximo de seis (6) anuales a los usuarios residenciales que hubieran sido afectados por la emisión mensual de facturas.

Que, en ese mismo sentido, con fecha 28/12/01 se emitió la Nota GDyE/GR/GAL/D Nº 6234 intimando a Litoral Gas S.A. a dar cumplimiento a lo oportunamente dispuesto por la Nota ENRG/GAL/GR/GDyE Nº 2736, en el entendimiento de que la Resolución MIyV Nº 253 sólo se había expedido en torno a la legitimidad del proceder de la Distribuidora al facturar mensualmente a los usuarios residenciales con consumos superiores a los ciento cincuenta metros cúbicos mensuales (150 m^3/mes), sin pronunciarse respecto al cobro de los cargos fijos emitidos por sobre un máximo de seis (6) anuales para estos casos.

Que, la citada Nota GDyE/GR/GAL/D Nº 5331 fue objeto de un Recurso de Alzada por parte de LITORAL GAS S.A. (Actuación ENARGAS Nº 13.587), razón por la cual, las actuaciones fueron elevadas al entonces Ministerio de Infraestructura y Vivienda con fecha 6/2/02.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde merituar los agravios de la Distribuidora a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, respecto de los antecedentes del tema en cuestión, se aprecia que el proceder de la Distribuidora, resulta reprochable a tenor de lo dispuesto oportunamente por el ENARGAS mediante la Nota ENRG/GDyE/GR/GAL/D Nº 5331 de fecha 6/11/01.

Que, corresponde reiterar en este acto que el valor o importe del cargo fijo por factura emitida no ha sido materia de discusión en el Recurso de Alzada oportunamente interpuesto por LITORAL contra la Nota ENRG/GAL/GR/GDyE Nº 2736, ya que este último acto se circunscribió exclusivamente al período de facturación y tuvo por finalidad impedir que la referida Licenciataria facturara mensualmente a los usuarios de la categoría Residencial - R con consumos superiores a los 150 m^3/mes.

Que, en consecuencia el reconocimiento efectuado mediante la Resolución MIyV Nº 253 respecto al período de facturación, en modo alguno permite interpretar por extensión la facultad de la Licenciataria de percibir más de seis (6) cargos fijos anuales, en tanto, tal como surge de la NOTA ENRG/GDyE/GR/GAL/D Nº 5331, la tarifa vigente y aprobada por el ENARGAS, ha sido elaborada sobre dicha base de cálculo.

Que, no debe soslayarse en tal sentido que el ENARGAS es legalmente competente para: dictar reglamentos en materia de facturación de los consumos (Artículo 52º inciso —b— de la Ley 24.076), establecer la base de cálculo de las tarifas, controlar que su aplicación resulte conforme con la normativa aplicable y proceder a la aprobación de las mismas (Artículo 52º, incisos —e y f—, Ley 24.076).

Que, las defensas esgrimidas por la Distribuidora respecto al contenido del Memorándum DNEH Nº 27 y Dictamen DGAJ Nº 133.971, no pueden prosperar en tanto tales documentos no constituyen actos administrativos, ni prueba conducente a los fines de demostrar su pretensión.

Que, en efecto, resulta insoslayable que los documentos sobre los que sustenta su defensa se componen de dictámenes, consultas, es decir, actos de los propios órganos internos de la Alzada, que desde el punto de vista del procedimiento administrativo carecen por regla general de fuerza vinculante, salvo disposición expresa en contrario.

Que, los dictámenes o consultas son declaraciones de juicio que emiten determinados organismos técnicamente calificados de la Administración Pública a fin de ilustrar la voluntad del órgano de decisión (Tomás Hutchinson "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo 1, pág. 327 —1993— Ed. Astrea).

Que, "Los dictámenes, informes, proyectos, etc., son actos jurídicos de la administración emitidos por órganos competentes que contienen informes y opiniones técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa. No son actos administrativos pues no extinguen ni modifican una relación de derecho con efecto respecto de terceros, y forman parte del procedimiento administrativo en marcha; de allí que, como medidas preparatorias, no sean recurribles no obstante su notificación al interesado, para que pueda efectuar presentaciones a los fines de observarlos o reajustar sus pretensiones" (CNCiv., Sala B "Serra Fernando y otro c. Municipalidad de Buenos Aires" L.L. 1996-E, 641).

Que, "Se excluye del concepto de acto administrativo a aquellos que no producen efectos jurídicos directos, en ciertas formas y condiciones. Esos efectos jurídicos deben surgir del acto mismo, sin estar subordinados a la emanación de un acto posterior. Por ello, los dictámenes, pericias, informes, proyectos, etc., no constituyen actos administrativos sino meros actos preparatorios que se dictan para hacer posible el acto principal ulterior".

Que, en idéntico sentido se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación: "La nota típicamente definitoria del acto administrativo es la producción directa e inmediata de efectos jurídicos. Consecuentemente, los dictámenes carecen técnicamente de esa condición, en tanto ellos no afectan, de modo directo e inmediato, la esfera jurídica de los administrados, por consiguiente no son recurribles (conf. Dict. 198:230, 211:442).

Que, el Decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, por su parte, establece en su artículo 80 que "Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles.

Que, no constituyen un acto administrativo en sentido estricto ya que no producen efectos jurídicos directos, por ello la norma dice que no son impugnables. “Son pareceres de la Administración...Todos estos actos preparatorios son medidas previas a la emisión del acto administrativo y se integran como una etapa del procedimiento de la formación de la ‘voluntad’ estatal” (Tomás Hutchinson “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Reglamento de la Ley 19.549”, tomo 2, pág. 345, Ed. Astrea).

Que, “Los dictámenes de la Asesoría General de Gobierno no obligan en el dictado del acto administrativo posterior, por constituir un mero acto preparatorio de asesoramiento jurídico” (Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Bs. As., Dictámenes Nº 2, p.10)

Que, en orden a lo expuesto, la invocación de argumentos fundados en instrumentos internos ante esta instancia, en la que pende la sustanciación de un procedimiento sancionatorio, resulta cuanto menos desacertado y exime a esta Autoridad de mayores comentarios al respecto.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la postura que al respecto mantiene el ENARGAS se encuentra reflejada en el Memorándum GDyE Nº 85/01, agregado a fojas 303/306 del Expediente.

Que, en citado instrumento se sostiene que “... aún considerando la Resolución Nº 253/01 del Ministerio... que admite en el caso de LITORAL GAS S.A. el derecho a facturar mensualmente a los usuarios domésticos con consumos mayores a 150 m^3/mes, el ENARGAS se expidió sobre la limitación a percibir seis (6) cargos fijos anuales”.

Que, asimismo, se consigna que la facturación mensual podría emitirse con un cargo fijo cada dos facturas, es decir, una factura con un cargo fijo de monto igual a $ 0 y otra con el valor vigente.

Que, por otra parte, y. respecto al análisis de la Revisión Quinquenal de Tarifas, se señala que dicho proceso implicó un análisis de los flujos de fondos futuros de las Licenciatarias en el cual se consideraron los ingresos por tipo de usuarios desagregados según los distintos conceptos: cargo fijo, cargo por metro cúbico consumido, cargo por reserva de capacidad y facturación mínima.

Que, para los usuarios “R” con consumos mayores a 150 m^3/mes, el ENARGAS resolvió unificar la facturación bimestral, en tanto el flujo de fondos de su tarifa fue elaborado sobre la base de seis (6) cargos fijos anuales, en base a la información presentada por las Distribuidoras.

Que, este análisis derivó en la determinación de tarifas que permitiesen a las Licenciatarias “obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable, tal como lo establecen los artículos 38 y 42 de la Ley 24.076”.

Que, en el Memorándum antes descripto, se sostiene asimismo que “... las tarifas establecidas en la Revisión Quinquenal de Tarifas, o sea las tarifas máximas que regirán en el período 1998-2002, así como la estructura y categorizaciones determinadas han considerado y respetado estos principios básicos” ... Las tarifas vigentes, y en particular el cargo fijo y la periodicidad admitida (hasta 6 para los usuarios “R” y hasta 12 para el Servicio General “P” no afecta la ecuación económica de las Licenciatarias, ya que fueron previstas en los flujos de fondos que avalan las mismas... Por tanto, en el quinquenio en curso, el debate sobre la cuestión del cargo fijo está resuelto, situación avalada con la firma del Directorio en las 14 oportunidades en que se emitieron Cuadros tarifarios en el período RQT 1 (desde enero 98 a julio 01)”.

Que, en otro orden de ideas, desde una óptica, formal, tanto la Nota ENRG/GDyE/GR/GAL/D Nº 5331, como la Nota ENRG/GAL/GDyE/GR/D Nº 6234 por la que se intimara a LITORAL al cumplimiento de la primera, se encuentran plenamente vigentes y resultan válidas hasta tanto recaiga la resolución de la Alzada que dilucide el fondo de la cuestión y declare eventualmente su ilegitimidad, o ratifique el contenido de la misma.

Que, ello es consecuencia de la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos. Tal principio, expresamente consagrado por el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, cuya aplicación resulta supletoria conforme los postulados del artículo 65º de la Ley 24.076, dispone textualmente que “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la administración a ponerlo en práctica por sus propios medios —a menos que la Ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial— e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario”.

Que, si bien este principio por el cual se presume que toda la actividad de la administración guarda conformidad con el ordenamiento jurídico, subsiste hasta tanto no se declare lo contrario, lo cierto es que el órgano competente para expedirse no ha adoptado a la fecha resolución alguna en un sentido u otro.

Que, “Como los actos administrativos se presumen válidos, no pueden suspenderse sus efectos por vía de una medida cautelar, salvo que de una estricta apreciación de los requisitos de admisión de ésta surja “prima facie” la ilegalidad o arbitrariedad manifiesta de dicho acto. En tal apreciación debe considerarse el interés público comprometido”. (Juzgado Federal Contencioso administrativo Nº 6, L.L. 1999 - A, 168).

Que, producto de la presunción “iure et tantum” de legitimidad expuesta en párrafos precedentes, es el carácter ejecutorio del acto administrativo, calidad que inviste a los entes estatales que ejercen función administrativa, de la facultad para disponer por sí mismos, sin intervención del órgano judicial, la realización o cumplimiento de lo dispuesto en el acto.

Que, finalmente, corresponde traer a colación que, en el marco de los autos “LITORAL GAS S.A. c/ RESOLUCION 450/02 ENARGAS (Expte. 7557/02), la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, ha rechazado el recurso deducido por Litoral Gas S.A. en contra de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS M.J. Nº 450/02, acto por el que se ratificó la Resolución emitida por el Funcionario Responsable del reclamo del usuario, en cuanto que en caso de facturar mensualmente a un usuario de la categoría Residencial, la Distribuidora no podría facturar un cargo fijo completo.

Que, en los considerandos, la Cámara evaluó con profundidad los hechos del caso, advirtiendo lo siguiente “... en afán de una síntesis comprensiva el Tribunal se ve obligado a centrar la discusión del tema en la interpretación que cabe dar a tal decisión y ... considerar los efectos que el recurso jerárquico interpuesto por la actora tuvo respecto a la facturación mensual a los usuarios residenciales con consumos superiores a los 150 m^3/mes y al cobro de los cargos fijos emitidos por sobre un máximo de seis anuales para estos casos”. (el subrayado nos pertenece).

Que, en ese contexto, afirma que “... aquí la respuesta no puede ser sino contraria a la pretensión de la Licenciataria en la medida que la Resolución Nº 253... sólo se ha expedido en torno a la legitimidad del proceder de la empresa licenciataria al facturar mensualmente a los usuarios ya indicados, más no respecto al cobro de los cargos fijos emitidos por sobre un máximo de seis anuales”. (el subrayado nos pertenece).

Que, seguidamente, expresa que “Pretender otra interpretación implica efectuar una deducción ampliatoria mediante una analogía inconducente, ya que, no cabe duda que el régimen tarifario entra dentro de la competencia regulatoria del ENARGAS; a lo que cabe agregar que entre las funciones de tal Ente Regulador está la de asegurar y hacer respetar los derechos del consumidor; los que —sin lugar a dudas— se ven afectados cuando al facturar mensualmente Litoral Gas S.A. multiplica por dos el cobro de los cargos fijos previstos en la normativa aplicable”. (el subrayado nos pertenece).

Que, finalmente, señala que “... frente a un régimen aceptado voluntariamente por las licenciatarias en esta especial relación de sujeción al Ente Regulador específico de la actividad de que se trata, no cabe en forma alguna entender que la Resolución 450/02 del Enargas expedida en el Expte. 7557/02 es contraria a derecho y pueda ser revocada”.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a LITORAL GAS SA. con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por el incumplimiento de lo establecido por el ENARGAS mediante Notas ENRG/GDyE/GR/GAL/D Nº 5331 y ENRG/GAL/GDyE/GR/D Nº 6234.

ARTICULO 2º — LITORAL GAS S.A. deberá acreditar en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles las medidas instrumentadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Notas señaladas en el punto anterior.

ARTICULO 3º — El total de la multa impuesta en el artículo 1º deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 4º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 5º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/04/2010 Nº 41507/10 v. 23/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1134/2010

Bs. As., 9/4/2010

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9805, se tramita la solicitud incoada por la firma GOMETAL S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 10 Talleres de Montaje y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 3/10 (fs. 441/443), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 203/09 (fs. 431), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 315 y 416), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por GOMETAL S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 5/10 (fs. 444/445), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que GOMETAL S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada para operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 10 Talleres de Montaje y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, Decreto Nº 1874/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a GOMETAL S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y 7 SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 10 Talleres de Montaje y de FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a la Firma GOMETAL S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3157, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y otórguesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3244, para la actividad FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por GOMETAL S.A. con fecha posterior al vencimiento de las Matrículas Habilitantes, el día 14 de enero de 2010, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma GOMETAL S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes” en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, un horario comercial diurno para el desarrollo de las actividades.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de DIEZ (10) “Talleres de Montaje”.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que GOMETAL S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. El fabricante deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

10. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

11. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma GOMETAL S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, los Estados Contables, debidamente dictaminados por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias y DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que GOMETAL S.A. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y GOMETAL S.A. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, GOMETAL S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, GOMETAL S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma GOMETAL S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/04/2010 Nº 41512/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

Resolución Nº 339/2010

Bs. As., 20/4/2010

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

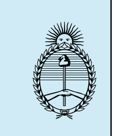
EL SECRETARIO
DE ASUNTOS POLITICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de enero de 2010, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a Da. Jaquelina Bienvenida BROIN (D.N.I. Nº 24.714.104), asignándosele la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO LUIS DI ROCCO, Secretario de Asuntos Políticos, Ministerio del Interior.

e. 23/04/2010 Nº 42144/10 v. 23/04/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y CLIENTES DEL BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LIMITADO, matrícula BA 1984, (EXPTE. Nº 186/05 RES. Nº 2843/05); ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA, matrícula BA 1925 (EXPTE. Nº 3103/05 RES. Nº 3497/06); ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, matrícula BA 1753 (EXPTE. Nº 170/07 RES. Nº 406/07); ASOCIACION MUTUAL 15 DE OCTUBRE, matrícula BA2075 (EXPTE. Nº 313/07 RES. Nº 847/07); ASOCIACION MUTUAL 25 DE SETIEMBRE, matrícula BA 1515 (EXPTE. Nº 179/05 RES. Nº 2922/06); MUTUAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LOMAS DE ZAMORA DE LA CIUDAD DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula BA 1585 (EXPTE. Nº 1038/07 RES. Nº 1190/07); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE NECOCHEA Y MAR DEL PLATA, CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES matrícula BA 1514 (EXPTE. Nº 317/07 RES. 844/07); ASOCIACION MUTUAL 18 DE NOVIEMBRE, matrícula BA 1493 (EXPTE. Nº 4167/ 04 RES. Nº 1494/06); ASOCIACION MUTUAL VISITADORES MEDICOS-ZONA NORTE SUBURBANA, matrícula BA 1413 (EXPTE. Nº 239/07 RES. Nº 1198 /07); ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION Y SOLIDARIDAD, matrícula BA 1469 (EXPTE. Nº 367/07 RES. Nº 819/07); MUTUAL MERCANTIL LA SILLA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA, matrícula BA 1637(EXPTE. Nº 349/07 Nº 841/07); ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNA, matrícula BA 1617 (EXPTE. Nº 272/07 RES. Nº 843); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SASETRU S.A, matrícula BA 1462 (EXPTE. Nº 3618/05 RES. Nº 3762/06); MUTUAL CONDUCTORES MICRO-OMNIBUS 45, matrícula BA 1534 (EXPTE. Nº 406/05 RES. Nº 2965/05); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS FINEXOR S.A, matrícula BA 1550 (EXPTE. Nº 178/05 RES. Nº 2962); ASOCIACION MUTUAL EL HORNERO, matrícula BA 1553 (EXPTE. Nº 1553/05 RES. Nº 2845/05); ASOCIACION MUTUAL DEL OESTE, matrícula BA 1565 (EXPTE. Nº 403/05 RES Nº 3013/06); ASOCIACION MUTUAL BARRIO ORO VERDE, matrícula BA 1762 (EXPTE. Nº 339/07 RES. Nº 458/07); ASOCIACION MUTUAL EL CONGO CHICO, matrícula BA 1447 (EXPTE Nº 1232/05 RES. Nº 2927/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA PREVISION, matrícula BA 1567 (EXPTE. Nº 478/05 RES. Nº 2971/06); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogada MARISA ANDREA CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 21/04/2010 Nº 40721/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL POR LA VIDA, matr. ex Inam Nº 2409 B.A. y a la COOPERATIVA AGRICOLA GRAL. PUEYRREDON, matr. Nº 353 con domicilio legal en la Prov. de Bs. As., que en los expedientes que, por su orden se indican (Exptes. Nº 5243/09 y 5211/09) han recaído sendas resoluciones (Nº 639/10 y 559/10) por las que se ordenan la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución I.N.A.E.S. Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en las mentadas resoluciones. Atento a dicho mandato, se acuerda a la primera de las entidades citadas el plazo de DIEZ (10) DIAS y DOCE (12) DIAS, a la segunda, para la presentación del descargo (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las citadas entidades, para que, dentro de los plazos señalados, procedan a denunciar sus respectivos domicilios legales y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/04/2010 Nº 40724/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1529/10, 1530/10, 1531/10, 1533/10,1534/10, 1535/10, 1536/10, 1538/10, 1539/10, 1540/10, 1542/10, y 1543/10 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS LA FRATERNIDAD DE CHASCOMUS, MATRICULA BA 290; ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL TTE. GRAL. DON ISIDRO BONIFACIO CACERES, MATRICULA MIS 50, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ARGENTINA LIMITADA, MATRICULA 16.270; ASOCIACION MUTUAL MAESTRO CORRIENTES “CHAMIGO, MATRICULA CTES. 90; ASOCIACION MUTUAL LA VECINAL DEL OESTE, MATRICULA BA 2616; EL LIBERTADOR DE LOS ANDES ASOCIACION MUTUAL, MZA 516; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA, MATRICULA MZA 515; ASOCIACION MUTUAL NUEVA GENERACION 230 DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA BA 2632; ASOCIACION MUTUAL “ROBIN DEL TURYU”, MATRICULA BA 2411; ASOCIACION MUTUAL PUERTA DEL CIELO, MATRICULA BA 2704; MUTUAL FAMILIA POLICIAL ARGENTINA, MATRICULA BA 2644; ASOCIACION MUTUAL LINEA 2, MATRICULA BA 2703”.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 21/04/2010 Nº 40725/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

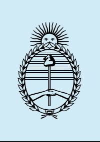
El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:- MUTUAL FONDO SOLIDARIO 5 DE JUNIO matrícula Nº BA 2736 (Expte. Nº 6232/09); - ASOCIACION MUTUAL 27 DE ABRIL matrícula Nº STGO. DEL ESTERO 186 (Expte. Nº 3687/09); - ASOCIACION MUTUAL GRANDEZA AZULGRANA matrícula Nº CF 2528 (Expte. Nº 2376/09); - ASOCIACION MUTUAL DEL TRANSPORTISTA DE CORDOBA matrícula Nº CBA 789 (Expte. Nº 2396/09); -ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CALIDAD DE VIDA matrícula Nº 2533 (Expte. Nº 2397/09; - ASOCIACION MUTUAL “AMPARAR” matrícula Nº CBA 823 (Expte. Nº 3693/09); - MUTUAL PATAGONIA SUR matrícula Nº CHUBUT 95 (Expte. Nº 4460/09); y - ASOCIACION MUTUAL “SAN EXPEDITO” matrícula Nº CF 2671 (Expte. Nº 4511/09) designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º, inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35, Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. ANDREA DEL BONO, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/04/2010 Nº 40726/10 v. 23/04/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 426/2010

Otórgase la personería gremial al Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones (SOEESIT Buenos Aires).

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.212.370/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (SOEESIT BUENOS AIRES), con domicilio Castro Barros 54, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION RECURSOS HUMANOS Nº 250 de fecha 26 de mayo de 2000 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 2135.

Que la entidad agrupa a los trabajadores de la industria, servicios, construcción, mantenimiento, comercialización de telecomunicaciones, informática y multimedia, en sus distintas etapas incluyendo todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las empresas o sus contratistas, con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires, y los Partidos que se mencionan de la Provincia de BUENOS AIRES: Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Tres de Febrero, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Martín, Tigre, San Fernando, San Isidro y Vicente López.

Que la requirente efectuó el pedido de personería respecto al Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la solicitante circunscribió el pedido de personería gremial a los trabajadores que se desempeñen en las empresas de telecomunicaciones, con exclusión de los supervisores de Telecom Argentina S.A. y Telefónica de Argentina S.A.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.C.) y CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante y de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 5 de junio de 2008

Que en la audiencia celebrada el 5 de junio de 2008 se constató en los registros de la peticionante, idéntica cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la audiencia del 5 de octubre de 2007.

Que a la audiencia del 5 de junio de 2008 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional San Martín, el 7 de julio de 2008, a fin de efectuar la compulsa de representatividad en los registros del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE, no compareciendo a la misma la entidad citada, a pesar de estar debidamente notificada.

Que se designó nueva fecha de audiencia en los registros de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 2 de septiembre de 2008, no compareciendo la entidad, a pesar de estar debidamente notificada.

Que se designó nueva fecha de audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional San Martín, el 3 de septiembre de 2008, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE, no compareciendo la entidad, a pesar de estar debidamente notificada.

Que las entidades con personería gremial preexistente no comparecieron a los dos audiencias de cotejo de representatividad designadas, a pesar de estar debidamente notificadas y, por tanto, no probaron su afiliación cotizante.

Que, teniendo en cuenta que en las disposiciones designando audiencia de cotejo de representatividad se notificaba a las entidades con personería gremial preexistente que, la ausencia injustificada a la audiencia, o la falta o negativa a exhibir la documentación requerida para probar su afiliación cotizante sería merituada en su contra y, consecuentemente resolver con las constancias de autos, se hizo efectivo el apercibimiento.

Que la requirente afilia a más del treinta por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que la peticionante ha probado su afiliación cotizante en el ámbito peticionado, superando los porcentajes establecidos en el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar a la peticionante la personería gremial para agrupar a los trabajadores de las telecomunicaciones con exclusión de los supervisores de Telecom Argentina S.A. y Telefónica de Argentina S.A., con zona de actuación en el Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, manteniendo sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial la simple inscripcion gremial.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (SOEESIT BUENOS AIRES), con domicilio en Castro Barros 54, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores de telecomunicaciones con exclusión de los supervisores de Telecom Argentina S.A. y Telefónica de Argentina S.A. con zona de actuación en el Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, manteniendo sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) y del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE, el ámbito reconocido en el artículo primero, respecto del cual mantendrán la simple inscripción gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 432/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP).

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.325.958/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 27 de fecha 31 de enero de 1948 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 90.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que la entidad posee su Estatuto Social modificado parcialmente en dos ocasiones, además de la presente, en atención a los principios de congruencia y concentración legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP), obrante a fojas 132/259 del Expediente Nº 1.325.958/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.